

Contrato de Préstamo No. 2138
“Apoyo a Proyectos de Inversión en
Infraestructura Social y Productiva de la
República de Guatemala”



CONTRATO DE PRÉSTAMO DIRECTO No. 2138

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	4
ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS.....	4
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....	4
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....	7
ARTÍCULO 2.- DE LOS PROYECTOS	7
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS.....	7
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.....	7
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO COORDINADOR.....	7
SECCIÓN 2.04 ORGANISMOS EJECUTORES.....	7
SECCIÓN 2.05 MODALIDAD DE EJECUCIÓN.....	7
ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	8
SECCIÓN 3.01 MONTO.....	8
SECCIÓN 3.02 PLAZO.....	8
SECCIÓN 3.03 MONEDA.....	8
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....	8
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....	8
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....	8
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	9
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....	9
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....	9
SECCIÓN 3.10 INTERESES.....	9
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....	10
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....	10
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....	10
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....	11
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE).....	11
SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....	12
SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....	12
ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS	12
SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.....	12
ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS	12
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....	12
SECCIÓN 5.02 CONDICIÓN ESPECIAL PARA LOS DESEMBOLSOS.....	12
SECCIÓN 5.03 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....	13
SECCIÓN 5.04 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....	13
SECCIÓN 5.05 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....	13
SECCIÓN 5.06 PERTURBACIÓN DE MERCADO.....	13
ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO	13
SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	13
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....	14
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....	14
SECCIÓN 6.04 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.....	16



SECCIÓN 6.05 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.....	16
SECCIÓN 6.06 REEMBOLSOS.....	16
ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....	17
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.....	17
ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....	17
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.....	17
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.....	17
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.....	17
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.....	17
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.....	18
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.....	18
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DE LOS PROYECTOS.....	18
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.....	18
SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....	18
ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....	18
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DE CADA PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.....	18
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.....	19
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....	19
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.....	19
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....	19
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....	19
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	20
SECCIÓN 9.08 ENTREGA DE I-BCIE DE MEDIO TÉRMINO Y EX-POST.....	20
SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	20
SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.....	20
ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....	20
ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	21
SECCIÓN 11.01 PROYECTOS.....	21
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....	21
SECCIÓN 11.03 PAGOS.....	21
SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....	22
SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	22
SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.....	22
ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....	22
ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	22
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	22
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	23
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.....	24
SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.....	24
SECCIÓN 13.05 GASTOS DE COBRANZA.....	24
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.....	24
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....	24
SECCIÓN 14.02 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.....	25
SECCIÓN 14.03 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS.....	25
SECCIÓN 14.04 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	25
SECCIÓN 14.05 PRINCIPIOS CONTABLES.....	25



SECCIÓN 14.06 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	25
SECCIÓN 14.07 RENUNCIA DE DERECHOS.....	26
SECCIÓN 14.08 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.....	26
SECCIÓN 14.09 MODIFICACIONES.....	26
ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.....	26
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.....	26
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	27
SECCIÓN 15.03 GASTOS.....	27
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.....	27
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.....	28
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	29
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	29
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	29
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.....	29
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.....	29
LISTA DE ANEXOS.....	30
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN.....	31
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	48
ANEXO C – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO.....	35
ANEXO D – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO.....	36
ANEXO E – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA.....	37
ANEXO F – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS.....	39
ANEXO G – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES.....	40
ANEXO H – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....	41
ANEXO I – LISTADO DE EXCLUSIONES.....	51
ANEXO J – CRITERIOS TÉCNICOS DE ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS.....	52



COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el seis (6) de febrero del año dos mil quince (2015); **DE UNA PARTE:** El señor **Florentino Fernández Venegas**, de cuarenta y nueve (49) años de edad, casado, Economista costarricense, con domicilio en la ciudad de San José de Costa Rica y de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con el pasaporte número doscientos cuatro millones diez mil novecientos sesenta y nueve (204010969) extendido por la República de Costa Rica actuando en su calidad de **Apoderado Especial, Judicial y Administrativo del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, personería que acredita con el Poder Especial con Representación, que le fue otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central de la República de Honduras, contenido en la escritura pública número cuarenta y dos (42), de fecha veinticinco de mayo del año dos mil once, autorizada por el Notario Oscar Alvarenga, el cual fue protocolizado en Escritura Pública número cuarenta y seis (46), de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Juan José Morales Ruiz, documento que quedó debidamente inscrito al número doscientos veintiún mil doscientos sesenta y tres guion E (221263-E) en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, así como al número de registro seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos tres (645803), folio número ochocientos noventa y siete (897), del libro número sesenta y uno (61) de Mandatos en el Registro Mercantil General de la República; quien a su vez se encuentra debidamente facultado para la celebración de este acto de conformidad con la carta de autorización de Presidencia Ejecutiva número ASJUR guion cero cero noventa y siete diagonal dos mil quince (ASJUR-0097/2015) de fecha tres (3) de febrero de dos mil quince (2015) que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE"; y, **DE OTRA PARTE:** El señor **Dorval José Manuel Carias Samayoa**, de cincuenta (50) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Matemáticas, con domicilio en el Departamento de Guatemala, República de Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número dos mil trescientos noventa y nueve espacio setenta y siete mil setecientos sesenta y nueve espacio dos mil uno (2399 77769 2001), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuando en su condición de Ministro de Finanzas Públicas de la República de Guatemala y en representación de **LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, tal como lo acredita con Acuerdo Gubernativo número dieciocho (18) de fecha veinte (20) de junio del año dos mil catorce (2014) emitido por el Presidente de la República de Guatemala y el Acta de Toma de Posesión número diecinueve guion dos mil catorce (19-2014), celebrada en la ciudad de Guatemala, con fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil catorce (2014) por el Licenciado Gustavo Adolfo Martínez Luna, en su calidad de Secretario General de la Presidencia de la República y el Decreto número veintidós guion dos mil catorce (22-2014) del Congreso de la República de Guatemala, de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil catorce (2014), que en lo sucesivo se denominará "Prestatario". Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente contrato; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato", en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

"BCIE" significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.



“Calendario de Amortizaciones” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

“Cambio Adverso Significativo” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o los Proyectos.

“Cargos por Mora” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

“Causales de Vencimiento Anticipado” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo.

“Deuda” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

“Días Hábiles” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

“Documentos Principales” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

“Documentos Legales de Creación” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Coordinador.

“Dólares” se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Fiscal” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“Fecha de Vigencia” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

“Evaluación I-BCIE Medio Término” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución de los Proyectos, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

“Evaluación I-BCIE Ex-Post” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo de los Proyectos según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación de los Proyectos; el cual se



considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

“**Intereses**” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de préstamo.

“**Ley Aplicable**” se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

“**Moneda Local**” significa la moneda de curso legal en la República de Guatemala.

“**Opinión Jurídica**” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo E.

“**Pagos Anticipados**” significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

“**Período de Gracia**” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la Fecha de Vigencia y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“**Plan Global de Inversiones**” significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el Préstamo, incluidos en la ejecución total de los Proyectos.

“**Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica**” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución de los Proyectos.

“**Préstamo**” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución de los Proyectos.

“**Prestatario**” significa la **REPÚBLICA DE GUATEMALA** que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato.

“**Programa de Desembolsos**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“**Programa de Ejecución**” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización de los Proyectos.

“**Proyectos**” se relaciona con el conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y a los que se refiere la Sección 2.01 del presente Contrato.

“**Organismo Coordinador**” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que es responsable de coordinar que todas las actividades necesarias para que la ejecución de los fondos provenientes del préstamo se realice de conformidad con los términos del presente Contrato y que se individualiza en la Sección 2.03 del presente Contrato.



“Organismo Ejecutor” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que es responsable de ejecutar los Proyectos, según corresponda y que se describen en la Sección 2.04 del presente Contrato.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DE LOS PROYECTOS

Sección 2.01 Breve Descripción de los Proyectos.

El Prestatario utilizará los recursos del préstamo para financiar exclusivamente Proyectos de inversión de infraestructura social y productiva que cuenten con el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), en la República de Guatemala, para lo cual, los fondos del presente crédito servirán para financiar los Proyectos que en su momento sean aceptados por el BCIE.

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar la ejecución de los Proyectos a los que se hace referencia en la Sección 2.01, anterior y de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 2.03 Organismo Coordinador.

El Ministerio de Finanzas Públicas de la República de Guatemala fungirá como Organismo Coordinador del presente préstamo.

Sección 2.04 Organismos Ejecutores.

Serán el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Gobernación y/o cualquier entidad estatal de la República de Guatemala seleccionada por el Organismo Coordinador, y que cuente con la no objeción de BCIE. Estas dependencias serán quienes fungirán como Organismos Ejecutores del presente préstamo, según corresponda por la materia de competencia de cada una de ellas.

Sección 2.05 Modalidad de Ejecución.

El BCIE únicamente reconocerá al Prestatario la inversión realizada y/u obligaciones devengadas en Proyectos de inversión pública registrados en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), con base a estimaciones de trabajo por avance de obra y/o anticipos de obra pagados durante la etapa de ejecución de los Proyectos, provenientes de contratos de obra suscritos entre el Estado de Guatemala y empresas contratistas, las cuales se derivan de contrataciones efectuadas que se hubieren realizado de conformidad con las leyes vigentes en materia de adquisiciones o la normativa de un organismo internacional, a criterio de BCIE.



ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

Sección 3.01 Monto.

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (US\$250,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América.

Sección 3.02 Plazo.

El Plazo del Préstamo es de hasta veinte (20) años, incluyendo un período de gracia de capital de hasta treinta y seis (36) meses, ambos contados a partir de la fecha de vigencia del préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución de los Proyectos, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Guatemala y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NÚMERO ABA:	021000089
CÓDIGO SWIFT:	CITIUS33
NÚMERO DE CUENTA:	36018528
A NOMBRE DE:	BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
REFERENCIA:	PRÉSTAMO No. 2138 – REPÚBLICA DE GUATEMALA



Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el capital del Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales consecutivas, vencidas y en lo posible iguales de capital más intereses, hasta la total cancelación del Préstamo, en las fechas y por los montos que determine el BCIE, de conformidad con el Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique y de acuerdo con lo establecido en la normativa interna del BCIE.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

El Prestatario reconoce y pagará la tasa de interés aplicable por el BCIE, de acuerdo con su política de tasa de interés vigente, con base en el costo financiero de los recursos más un margen a favor del BCIE, la cual será revisable y ajustable durante la vigencia del Préstamo. De forma indicativa para el semestre que corre la tasa es LIBOR a seis (6) meses más un margen de trescientos setenta y cinco puntos básicos (375pbs).

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta y cinco días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que El BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.



Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) *flat* sobre el monto del presente Contrato de Préstamo, pagadera de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso, para lo cual BCIE queda facultado para descontarla de los recursos del primer desembolso. Esta comisión será utilizada para cubrir o sufragar los gastos derivados de la contratación de la supervisión externa y/u otros servicios profesionales que determine el Banco, para atender el seguimiento y gestión de la operación, los Proyectos y el contrato de préstamo; la cual será contratada por el BCIE. Asimismo la comisión de seguimiento y administración se cobrará en Dólares de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional, si así lo aprueba el Banco, asumiendo el prestatario los costos cambiarios.
- b) Comisiones Adicionales: El BCIE, si corresponde, trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo G del presente Contrato. Asimismo, se trasladará al Prestatario cualquier gasto adicional incurrido en la negociación, preparación, contratación y registro de los documentos de financiamiento de cada Proyecto, que sea requerido por el Banco, el cual será pagadero de una sola vez a más tardar al momento del primer desembolso.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

Para el efecto, El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles a la fecha en que pretenda efectuar el prepago.

El BCIE procederá a realizar el análisis de la solicitud para determinar las condiciones financieras aplicables a la solicitud de prepago, debiendo notificar al Prestatario los costos por prepago que éste deberá cancelar.



Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causaran una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos (300 pbs).



Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

ARTÍCULO 4.-GARANTÍAS

Sección 4.01 Garantías.

Sin perjuicio de cualquier otra garantía otorgada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Prestatario, el Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Guatemala.

El Prestatario manifiesta y asegura al BCIE que la garantía aquí relacionada se otorga cumpliendo todos los aspectos sustantivos y de procedimiento establecidos por la Ley Aplicable.

ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS

Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán con sujeción a la normativa, procedimientos y mecanismos vigentes en el BCIE, además se realizarán conforme al Programa de Desembolsos que el BCIE le comunique al Prestatario, previa verificación de la documentación que corresponda para su aprobación y siempre sujetos a la disponibilidad de recursos para tal fin. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco de Guatemala, o en cualquier otra cuenta denominada en Dólares y que el Prestatario designe por escrito y cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido, el cual podrá ser actualizado de tiempo en tiempo durante la ejecución del préstamo. Asimismo los desembolsos que solicite el Prestatario estarán en todo caso sujetos a la aprobación previa por parte del BCIE de la solicitud respectiva en función de la disponibilidad de recursos para tal fin.

Sección 5.02 Condición Especial para los Desembolsos.

Durante el plazo establecido en la Sección 6.04 para la utilización de los recursos del préstamo, el Prestatario dentro de los primeros seis (6) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Préstamo, no podrá realizar solicitudes de desembolso que en su totalidad superen un monto mayor a **CIEN MILLONES DE DÓLARES (US\$100,000,000.00)**, moneda de Estados Unidos de América.



Sección 5.03 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.04 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato.

Sección 5.05 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo.

Sección 5.06 Perturbación de Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo, está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, el Organismo Coordinador, a satisfacción del BCIE, de las condiciones estipuladas en la Sección 6.03 y de la entrega de los siguientes documentos:



- (a) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes.
- (b) Las copias certificadas o legalizadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, cada Proyecto, y/o los Documentos Principales.
- (c) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo D.
- (d) En su caso, documento notificando al BCIE indicando la remisión de los fondos del desembolso y acreditando que el Prestatario y/u Organismo Coordinador es el titular de la cuenta donde deberán de desembolsarse los mismos.
- (e) Opinión Jurídica emitida por el Procurador General de la Nación respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, los Proyectos y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, para el efecto deberá utilizar como referencia el modelo que se adjunta en el Anexo E.
- (f) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Medio Término, a más tardar tres (3) meses después de que el préstamo haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de su ejecución financiera, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- (g) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Ex-Post a más tardar tres (3) meses después de que el préstamo haya alcanzado el cien por ciento (100%) de la ejecución de los Proyectos que hayan sido objeto de desembolso, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- (h) Plan Global de Inversión que evidencie el destino de los recursos del financiamiento, y Programa de Desembolsos, para aprobación del Banco, de conformidad con la normativa vigente del BCIE.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso.

El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de préstamo. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, incluyendo el primero, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción:

- (a) Que el Prestatario y/u Organismo Coordinador esté en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- (b) Que no se ha producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- (c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- (d) Que el Prestatario y/u Organismo Coordinador entregue al BCIE la siguiente documentación:
 - i. Solicitud de Desembolso de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B;



- ii. Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - iii. Cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01, anterior; y
 - iv. Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.
- (e) Listado de Proyectos que sustentan el monto del desembolso solicitado, que incluya información de cada uno de los Proyectos que serán objeto de desembolso, pero no limitada a: código único o número asignado en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), nombre y ubicación de cada Proyecto, Organismo Ejecutor responsable, sector y subsector, costo total actualizado de cada Proyecto, monto a ser reconocido por el BCIE, porcentaje de avance físico y financiero, fecha de inicio del contrato de obra y fecha prevista para la finalización del mismo.
- (f) Copia de la opinión técnica favorable emitida por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN) para cada uno de los proyectos que serán objeto del desembolso solicitado.
- (g) Copia del Comprobante Único de Registro (CUR) que muestre la erogación o devengo de la inversión realizada, a ser reconocida por el BCIE por cada Proyecto.
- (h) Copia del expediente que comprenda cada Proyecto en formato digital.
- (i) Carta que evidencie el compromiso del Organismo Coordinador en gestionar oportunamente con cada uno de los Organismos Ejecutores, relacionados con los Proyectos financiados por el Banco, el acceso a los expedientes físicos con el propósito de facilitar la revisión por parte de la supervisión externa contratada por el BCIE para el seguimiento de la operación.
- (j) Carta del Organismo Coordinador en donde se indique que cada uno de los Proyectos seleccionados para el desembolso solicitado cumplen con las siguientes condiciones:
- i. Destino enmarcado dentro de los componentes de infraestructura social (salud, educación, vivienda y seguridad) e infraestructura productiva (vial).
 - ii. Generación de un activo u obra física con la ejecución de cada Proyecto.
 - iii. Antigüedad del proceso de adquisición menor o igual a cuarenta y ocho (48) meses, contado a partir de la aprobación del préstamo por parte del BCIE.
 - iv. Cuando corresponda, la antigüedad de la erogación realizada es menor a un (1) año, referente a la inversión a ser reconocida por el BCIE para cada Proyecto.
 - v. Que la inversión a ser reconocida por el BCIE para cada Proyecto no haya sido aportada por una fuente de financiamiento externo.
 - vi. Criterios técnicos incluidos en el Anexo J.
- (k) Si existieren variaciones al Plan Global de Inversiones o al Programa de Desembolsos, presentar los mismos actualizados y debidamente aprobados al BCIE.
- (l) Cualquier otra condición que el BCIE considere conveniente.
- (m) Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas anteriormente, el Prestatario y/u Organismo Coordinador, deberá presentar y cumplir, previamente a cualquier desembolso, con excepción del primero y en lo pertinente al respectivo desembolso, a satisfacción del BCIE lo siguiente: Deberá contar con un informe de la firma de supervisión externa para el seguimiento de la operación, contratada por el BCIE, que valide de forma independiente los aspectos técnicos, legales, financieros, administrativos y ambientales de cada uno de los Proyectos que hayan sido objeto de desembolso, de conformidad con los requerimientos y alcance definidos por el Banco.



Sección 6.04 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo B y siempre que a la fecha de desembolso estén cumplidas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato, a satisfacción del BCIE.
- b) El Prestatario acepta que, a menos que El BCIE conviniere de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en un plazo de hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del préstamo.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.05 Documentación Justificativa.

El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso incluyendo el recibo de desembolso de conformidad con el Anexo C, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución de cada Proyecto.

Sección 6.06 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo o para cubrir pagos no contemplados en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, éste podrá requerir al Prestatario que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, sea presentado dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar bienes incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE que aparece en el Anexo I;
- b) Si utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del prestatario o del Organismo Coordinador, o del Organismo Ejecutor responsable, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, el Organismo Coordinador, el Organismo Ejecutor responsable o el organismo contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.



En cualquiera de los casos mencionados, el incumplimiento por parte del Prestatario de la obligación de reembolsar la suma requerida por el BCIE en el plazo señalado, será causal de vencimiento anticipado del presente Préstamo.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTICULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Préstamo y que se detallan en el Anexo F.

ARTICULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores son órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental legalmente creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de Guatemala y que poseen las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios para operar como tales de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar los Proyectos.

El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Guatemala.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad



razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de éste Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario ratifica que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad de los Proyectos.

El Prestatario declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión de los Proyectos, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y/o el Organismo Coordinador, se obliga a:

Sección 9.01 Desarrollo de cada Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.

Llevar a cabo o asegurar que, los Organismos Ejecutores hayan ejecutado o ejecuten cada uno de los Proyectos, conforme a los Documentos Principales, asimismo, se obliga a que los Organismos Ejecutores, administrarán sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de



conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Préstamo exclusivamente en los Proyectos sujetos de financiamiento.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Asegurar que los Organismos Ejecutores mantengan vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de los Proyectos y la realización de las actividades asociadas al mismo, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Guatemala. Asimismo, cumplirán y observarán todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo H del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos del presente Contrato de Préstamo.

Asimismo cumplir con los compromisos, con las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes, tanto en los entes reguladores en el ámbito nacional y municipal, contenidos en la legislación ambiental de la República de Guatemala, así como con las medidas que oportunamente le señale el BCIE.

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con los Proyectos, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Guatemala, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar cuando corresponda la inversión ejecutada, o en su caso el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Asimismo, permitir la revisión por parte del BCIE de la documentación de soporte que permita verificar que los recursos de este financiamiento se han destinado exclusivamente al cumplimiento del Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, para lo cual éste contratará la supervisión ad-hoc que estime necesaria.

Los libros y registros, deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato.

En definitiva, llevar la contabilidad de los Proyectos, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y sub componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación de las obras y componentes de los Proyectos, que hubieren sido objeto de desembolso.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Permitir al BCIE o a sus representantes debidamente autorizados a visitar e inspeccionar las propiedades del Prestatario, realizar avalúos y auditorías, examinar los correspondientes registros de operaciones, libros contables y declaraciones fiscales así como solicitar a los funcionarios del Prestatario y/u Organismo Coordinador y/u Organismo Ejecutor responsable que proporcionen datos sobre sus actividades, activos, actividades operativas,



situación financiera, resultados de operaciones y perspectivas, en las oportunidades y con la periodicidad que el BCIE estime adecuada.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo de los Proyectos así como las operaciones y actividades del Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08 Entrega de I-BCIE de Medio Término y Ex-Post.

Entregar a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término y el I-BCIE Ex-Post en los términos expuestos en el Artículo 10 del presente contrato.

Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.

Cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación.

Sección 9.10 Publicidad.

Colocar, por cuenta del prestatario, al menos cuatro rótulos del Banco Centroamericano de Integración Económica en diferentes sitios en donde se ejecutaron los Proyectos, con las especificaciones que el BCIE le indique, pudiendo los Organismos Ejecutores, a su discreción, elegir la ubicación de los mismos y cargar dicho costo a los contratistas.

ARTICULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y/u Organismo Coordinador, se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

- a) Proporcionar toda la documentación que el BCIE requiera, así como facilitar el acceso a la información relacionada con los expedientes de cada uno de los Proyectos financiados, la cual deberá estar a disposición de la supervisión que ejecute el Banco, para el seguimiento de la presente operación. Asimismo, brindar colaboración en las visitas a los Proyectos que hayan sido objeto de desembolso, que para el efecto se requieran.
- b) Entregar los informes de la supervisión externa a que se refiere el inciso (m) de la sección 6.03 durante los primeros seis (6) meses posteriores a la fecha en que se efectuó un desembolso o previo a solicitar un subsiguiente desembolso, lo que ocurra primero.
- c) No dar por terminados de forma anticipada los contratos suscritos en relación con la ejecución de las obras de los Proyectos que hayan sido objeto de desembolso durante la vigencia del préstamo, sin la previa no objeción del BCIE.
- d) Mantener vigentes los permisos y autorizaciones ambientales, de ser el caso, entre otros, en el momento en que técnicamente corresponda, de acuerdo con los avances en la ejecución de los Proyectos.
- e) Finalizar dentro de un plazo máximo de tres (3) años, contado a partir de la fecha del primer desembolso, la ejecución de las obras de los Proyectos que hayan sido objeto de desembolso, debiendo entregar un informe final que así lo evidencie a más tardar cuarenta y dos (42) meses, posteriores al primer desembolso.



- f) Entregar el I-BCIE Medio Término a más tardar tres (3) meses después de que el préstamo haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de su ejecución financiera, de conformidad con los modelos que para el efecto le comunique el BCIE.
- g) Entregar el I-BCIE Ex Post, a más tardar tres (3) meses después de que el préstamo haya alcanzado el cien por ciento (100%) de la ejecución de los Proyectos que hayan sido objeto de desembolso, de conformidad con los modelos que para el efecto le comunique el BCIE.
- h) Cumplir con el Plan de Acción Social y Ambiental, aprobado por el BCIE, en el momento que técnicamente corresponda.
- i) Presentar la declaración jurada, información y formularios relacionados con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, cuando el BCIE lo requiera, así como cualquier otra documentación relacionada, solicitada por el BCIE, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por este.
- j) Utilizar los recursos del préstamo exclusivamente para el destino contemplado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
- k) No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma por concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Coordinador, de los Organismos Ejecutores, de la unidad ejecutora o de cualquier dependencia gubernamental.
- l) Sustituir con nuevos Proyectos, a requerimiento del BCIE y/o con base en la validación independiente contratada por el Banco, el o los Proyectos que se determinen que poseen problemas legales, materiales o de fuerza mayor y/o que no cumplen con las condiciones del contrato de préstamo.
- m) No cubrir, con los recursos del BCIE, Proyectos de inversión en infraestructura social y productiva que hayan sido o estén siendo financiados por el BCIE y/o cualquier otra fuente de financiamiento externo.
- n) Cualquier otra disposición complementaria a satisfacción del BCIE.

ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a:

Sección 11.01 Proyectos.

No cambiar la naturaleza de los Proyectos que hayan sido objeto de desembolso de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el Banco y los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Coordinador y/u los Organismos Ejecutores.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma por concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, o de cualquier dependencia gubernamental.



Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos a los Organismos Ejecutores.

Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.

Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores.

ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario y/u Organismo Coordinador se obliga a cumplir con las obligaciones especiales siguientes:

- a) No pagar, con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma por concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Coordinador y los Organismos Ejecutores, unidad ejecutora delegada o de cualquier dependencia gubernamental, incluyendo gastos administrativos.
- b) No pagar, con recursos provenientes del préstamo, ningún tipo de indemnización por derecho de vía, expropiaciones, ni adquisición de terrenos o bienes inmuebles.

ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y que no sea subsanada dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.



- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.
- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Coordinador, los Organismos Ejecutores que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, el Organismo Coordinador, Organismo Ejecutor responsable, los Proyectos o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y los Proyectos.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato o, si la ejecución de los fondos del préstamo no se estuviere ejecutando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Coordinador y/o los Organismos Ejecutores de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido.
- i) El Prestatario, entiende y acepta el valor y trascendencia legal de las estipulaciones contenidas en la presente sección de manera que acepta sin reserva ni condición alguna, que el incumplimiento por parte de éste, de cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato, y en especial la falta de cumplimiento, en la fecha debida, de aquellas obligaciones de carácter pecuniario, facultará al BCIE, de pleno derecho y sin necesidad de trámite, declaratoria o notificación alguna, para tener por vencidas anticipadamente e inmediatamente exigibles en su totalidad cualesquiera otras obligaciones directas o indirectas del Prestatario con el BCIE, ya sea que dichas obligaciones estén contenidas en éste o en cualquier otro contrato en que el Prestatario sea sujeto obligado directo o indirecto de obligaciones para con el BCIE. El ejercicio de las disposiciones contenidas en esta cláusula no implicará responsabilidad alguna para el BCIE.
- j) El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del prestatario con el BCIE, tendrá como efecto, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones o préstamos del prestatario con el BCIE, las cuales se tendrán por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En este caso, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otros préstamos, las cuales el mismo prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.



Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente.

Sección 13.05 Gastos de Cobranza.

Todos los gastos en que razonablemente incurra el BCIE, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, deberán ser cargadas al Préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el BCIE determine.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo.

El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario.

Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito.



Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.

El Prestatario y/u Organismo Coordinador, en su caso, y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido. El Prestatario reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE.

Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte de El Prestatario de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a criterio del BCIE el contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

Sección 14.03 Lista de Contrapartes Prohibidas.

Asimismo, el BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Prestatario incurra en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE.

Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.05 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Guatemala.

Sección 14.06 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar a su derecho de recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.



Sección 14.07 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.08 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo, salvo el caso del Impuesto al Valor Agregado que será cubierto con recursos del préstamo.

Sección 14.09 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección Física: REPÚBLICA DE GUATEMALA
Ministerio de Finanzas Públicas
8ª avenida 20-59 zona 1, Centro Cívico
Ciudad de Guatemala, República de Guatemala

Dirección Postal: REPÚBLICA DE GUATEMALA
Ministerio de Finanzas Públicas
8ª avenida 20-59 zona 1, Centro Cívico
Ciudad de Guatemala, República de Guatemala

Teléfono (502) 2322 9160

Atención: Director de Crédito Público



Al BCIE:

Dirección Física:

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Gerencia de País Guatemala
16 calle 7-44 zona 9
Ciudad de Guatemala, República de Guatemala

Dirección Postal:

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA
16 calle 7-44 zona 9
Ciudad de Guatemala, República de Guatemala

Teléfono:

(502) 24105300

Atención:

Gerente de País Guatemala

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo D.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser debidamente sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Guatemala.



Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de éste Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente:

Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por El BCIE, otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren, o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Iniciación del Procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco días (45), comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Procedimiento. El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia.

El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, debiendo cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, dicho fallo tendrá merito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda



duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Notificación. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su suscripción, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

FIRMAS:

POR EL BCIE

**Nombre: Florentino Fernández Venegas
Cargo: Gerente de País Guatemala**

POR EL PRESTATARIO

**Nombre: Dorval José Manuel Carias Samayoa
Cargo: Ministro de Finanzas Públicas**



LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Recibo de Desembolso
- D. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- E. Formato de Opinión Jurídica
- F. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- G. Plan Global de Inversiones
- H. Plan de Acción Ambiental y Social
- I. Listado de Exclusiones
- J. Criterios Técnicos de Elegibilidad de Proyectos



ANEXO A - DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

Fundado en 1880

Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

JUEVES 4 de DICIEMBRE de 2014 No. 87 Tercer CCC

Director General Néstor Salazar

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO LEGISLATIVO	
Decreto Número 22-2014	Página 1
Acuerdo Número 23-2014	Página 13
ORGANISMO EJECUTIVO	
Presidencia de la República	
Acuerdo Principal por el cual se emite el Plan de Organización del Estado de Guatemala, con fecha 11 de julio de 2014, emitido y modificado por Decreto del Congreso número 20-2014, y por Decreto del Congreso número 2-2014, 3-2014, 7-2014 y 13-2014, de fechas 4 de agosto, 2 de septiembre, 2 de octubre y 3 de noviembre del año 2014 respectivamente.	Página 15
Ministerio de Economía	
Acuerdo sobre los siguientes: Reforma al Acuerdo Gubernativo Número 777-2003 de fecha 10 de diciembre de 2003.	Página 16
Ministerio de Gobernación	
Acuerdo sobre la personalidad jurídica y el poder los local constituyen de la Iglesia Evangélica Metodista, IGLESIA METODISTA CRISTIANA DIGNO ES EL CONCIERNO.	Página 18
Acuerdo sobre el Decretado otorgado por la Comisión Mixta de Hacienda emitido por los señores de esta oficina con fecha 10 de agosto de 2014, referenciado a la Comisión Mixta de Hacienda emitido con la Comisión de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2014.	Página 19
PUBLICACIONES VARIAS	
Acuerdo Gubernativo Número 23-2014	
Acuerdo Número 23-2014	Página 19
ANEXOS VARIOS	
- Ministerio	Página 20
- Ministerio de Economía	Página 20
- Registro de Negocios	Página 20
- Unión Evangélica	Página 20
- Iglesia	Página 20
- Presupuesto	Página 20
- Comisión Mixta de Hacienda	Página 20
- Instituciones de Educación	Página 20
- Convocatoria	Página 20

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 22-2014

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la literal b) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como función del Presidente de la República, someter anualmente al Congreso de la República de Guatemala con no menos de ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal, el proyecto de presupuesto en forma programática, al detalle de los ingresos y egresos del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo ha sometido al Organismo Legislativo para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Quince, el cual, en su calidad de expresión financiera del Poder Ejecutivo de gobierno, tiene como principal propósito promover el bienestar de la población guatemalteca, con apego a la Agenda del Cambio y los Pactos de Gobierno en un contexto de disciplina fiscal.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 171 literal b), establece dentro de las atribuciones del Congreso de la República, aprobar, modificar o improbar, a más tardar quince días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, observando la norma constitucional precisada que si en el plazo referido, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso de la República, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia del ejercicio fiscal anterior, el cual podrá ser ajustado o modificado por dicho Organismo.

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el año 2014 no fue aprobado por el Congreso de la República y que por lo tanto, quedó con vigencia el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Trece, aprobado por el Congreso de la República mediante el Decreto Número 30-2013.

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto en vigencia para el ejercicio fiscal 2014 no responde a la realidad financiera del Estado, toda vez que incluye fuentes de financiamiento no disponibles para el presente año. Por tal razón, es preciso incorporar las fuentes de financiamiento que den viabilidad al pago de sueldos y salarios y egresos del Ministerio de Gobernación, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Asistencia Social, y Organizaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que como parte de los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz, referentes a legislación y fortalecimiento de la recaudación tributaria, para posibilitar el cumplimiento de las metas relativas de elevar la carga tributaria, es necesario establecer mecanismos que permitan elevar dicha meta para alcanzar los niveles de inversión social, mediante la creación de un impuesto que cumpla con los principios constitucionales de equidad y justicia tributaria, de igualdad y de progresividad.

CONSIDERANDO:

Que como parte de los principios y compromisos de suficiencia y recursos y del gasto público, contemplados en el Pacto Fiscal, para fortalecer la carga tributaria y el gasto social prioritario, es necesario establecer un gravamen sobre las líneas de telefonía fija o móvil y las reformas a los gravámenes de la distribución de cemento y a las reglas de minería y hidrocarburantes de constitución, a efecto de destinar los recursos que se obtengan, principalmente al financiamiento de programas sociales, para beneficiar a las familias en condición de pobreza y extrema pobreza, especialmente en el área rural, como política de Gobierno.

FOR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171: literales a), b) e f) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

Lo siguiente:

LEY DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS FISCALES, APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 Y APROBACIÓN DE FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

LIBRO I

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE

El infrascrito Jefe Administrativo de la Unidad de Servicios Administrativos Internos de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas; **HACE CONSTAR:** Que la Presente Fotocopia que se suscribe es **AUTÉNTICA** de su Original.

En Guatemala, 4 de diciembre de 2014.



Lic. Nery de León Soto
Jefe Administrativo de USA
Dirección de Crédito Público
Ministerio de Finanzas Públicas



**TÍTULO I
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 1. Presupuesto de Ingresos. Se aprueba el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en la cantidad de **SESENTA MIL CINCOCENTOS MILLOONES DE QUETZALES (Q.70,600,000)**, originados de las fuentes siguientes:

DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
I. INGRESOS TRIBUTARIOS	44,281,000,000
1. Impuestos Directos	14,877,000,000
10. Impuestos sobre la renta	12,900,000,000
11. De empresas	12,700,000,000
12. Sobre los productos básicos	1,800,000,000
13. De utilidad	1,900,000,000
20. Impuestos sobre el patrimonio	1,400,000,000
21. Sobre la renta de patrimonio	600,000,000
22. Sobre transacciones sujeción de patrimonio	600,000,000
23. Sobre transacciones sujeción de patrimonio	800,000,000
30. Otros impuestos directos	1,000,000,000
41. Impuestos sobre sucesiones	1,000,000,000
2. Impuestos Indirectos	29,404,000,000
10. Impuestos a las importaciones	1,500,000,000
11. Anual sobre las importaciones	1,300,000,000
20. Impuestos sobre producción industrial y primaria	6,720,000,000
21. Sobre alcohol	600,000,000
22. Sobre cigarrillos y tabaco	300,000,000
23. Sobre alcohol del postico	2,300,000,000
24. Bebidas	100,000,000
25. Hidrocarburos combustibles	300,000,000
27. Sobre distribución de consumo	100,000,000
30. Impuestos al valor agregado	20,000,000,000
31. I.V.A. de bienes y servicios	19,000,000,000
32. I.V.A. de importaciones	1,000,000,000
40. Impuestos indirectos sobre ganancias	1,700,000,000
41. Sobre ganancias y ganancias sujeción	800,000,000
42. Sobre otros productos y transacciones	900,000,000
43. Sobre la utilidad	1,000,000,000
44. Impuestos sobre distribución de utilidades	1,000,000,000
45. Sobre distribución de utilidades sujeción	800,000,000
46. Sobre distribución de utilidades sujeción	1,000,000,000
47. Sobre distribución de utilidades sujeción	2,000,000,000
48. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
49. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
50. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
51. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
52. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
53. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
54. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
55. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
56. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
57. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
58. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
59. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
60. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
61. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
62. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
63. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
64. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
65. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
66. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
67. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
68. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
69. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
70. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000
71. Sobre ganancias sujeción de utilidades	200,000,000

DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
60. Otros impuestos indirectos	1,000,000,000
61. Impuestos sobre sucesiones	1,000,000,000
II. INGRESOS NO TRIBUTARIOS	26,319,000,000
1. Donaciones	100,000,000
2. Donaciones condicionales y no condicionales	100,000,000
3. Donaciones de sujeción, sujeción y sujeción	100,000,000
4. Otros	100,000,000
5. Tasas	20,000,000,000
10. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
11. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
12. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
13. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
14. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
15. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
16. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
17. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
18. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
19. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
20. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
21. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
22. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
23. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
24. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
25. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
26. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
27. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
28. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
29. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
30. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
31. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
32. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
33. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
34. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
35. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
36. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
37. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
38. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
39. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
40. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
41. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
42. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
43. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
44. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
45. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
46. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
47. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
48. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
49. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
50. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
51. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
52. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
53. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
54. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
55. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
56. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
57. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
58. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
59. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
60. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
61. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
62. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
63. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
64. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
65. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
66. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
67. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
68. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
69. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
70. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000
71. Sobre el consumo sujeción	10,000,000,000

DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
9. Varios de Estructura	26,319,000,000
10. Servicios de salud y bienestar social	20,000,000,000
11. Servicios educativos	20,000,000,000
12. Servicios agrícolas	10,000,000,000
13. Servicios de laboración	10,000,000,000
14. Otros servicios	20,000,000,000
III. RENTAS DE LA PROPIEDAD	20,000,000,000
1. Rentas	10,000,000,000
2. Por alquileres	10,000,000,000
3. Dividendos y/o Utilidades	10,000,000,000
10. Dividendos y/o utilidades	10,000,000,000
11. De empresas públicas sujeción	10,000,000,000
14. Del sector privado	10,000,000,000
1. Arrendamiento de Tierras y Terrenos	10,000,000,000
12. Arrendamiento de zonas y terrenos	10,000,000,000
4. Derechos sobre Bienes Intangibles	10,000,000,000
10. Derechos sobre bienes intangibles	10,000,000,000
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10,000,000,000
1. Del Sector Privado	10,000,000,000
2. De empresas públicas	10,000,000,000
4. Donaciones Corrientes	10,000,000,000
10. De gobiernos extranjeros	10,000,000,000
20. De organismos e instituciones sujeción e internacionales	10,000,000,000
V. RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	10,000,000,000
1. Del Sector Privado	10,000,000,000
10. Del sector privado	10,000,000,000
VI. TERMINACIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	10,000,000,000
1. Eliminación de Deuda Pública	10,000,000,000
10. Eliminación de deuda pública	10,000,000,000
VII. ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	10,000,000,000
1. Emisión de Obligaciones de Estado Interno a Largo Plazo	10,000,000,000
10. Emisión de deuda	10,000,000,000

DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
VIII. ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	10,000,000,000
1. Emisión de Obligaciones de Estado Externo a Largo Plazo	10,000,000,000
10. Emisión de deuda	10,000,000,000
20. De organismos e instituciones sujeción e internacionales	10,000,000,000
TOTAL	70,600,000,000
RESUMEN	
A. INGRESOS CORRIENTES	44,281,000,000
B. INGRESOS DE CAPITAL	26,319,000,000
C. FUENTES FINANCIERAS	10,000,000,000
TOTAL	70,600,000,000

Artículo 2. Registro de los ingresos tributarios. La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y las entidades recaudadoras que correspondan, serán responsables del registro, al mismo detalle, de los ingresos tributarios en el Sistema de Contabilidad Integrado (Sicoin), así como el cumplimiento de procesos legales y administrativos derivados del mismo y proporcionarán la información en el inventario de los (ción) (n) que egresen de territorio al mes a la Comisión de Finanzas Públicas y Mercado del Congreso de la República de Guatemala de manera detallada, y al Ministerio de Finanzas Públicas en la forma y periodicidad que requiera. Dicha información deberá publicarse también en el portal del Ministerio de Finanzas Públicas a nivel de ciudad, sección y grupo.

Artículo 3. Registro de los ingresos propios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizada, Autónomas y Empresas Públicas no Financieras deben llevar cuenta corriente de los ingresos propios de cada unidad ejecutora y realizarán la conciliación mensual de sendas a nivel institucional con los registros del Sistema de Contabilidad Integrado (Sicoin), en los casos en que formen y acauden en dicho sistema.

Los estados de ingresos propios que las Entidades no tuvieran registrado en el Sistema de Contabilidad Integrado (Sicoin) al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se trasladarán automáticamente en su totalidad a la cuenta G2248AGU0100000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional".

Artículo 4. Traslado de dividendos y/o utilidades a favor del Estado. Las entidades e empresas que de conformidad con la ley estén obligadas a transferir dividendos o utilidades al Estado, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince y ejercicios fiscales anteriores, deben transferir dichos recursos a favor del Estado, en el mes de marzo del ejercicio fiscal siguiente, a la cuenta G2248AGU0100000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", en el caso de dividendos, y a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Rápida en Tiempo Real (SLTR) Asimismo, al ser otorgada la atención por medio de depósitos encasillados, en la misma institución sin el Banco El Crédito Republicano Nacional de Guatemala (CRNG) en la



cuanta Q75239A0101000010430018034 Tesorería Nacional, Depósito Fondo Común -CFM-.

Las entidades que realicen la Asamblea de Accionistas en donde se apruebe la distribución de utilidades, deberán cumplir con esta disposición a más tardar treinta (30) días después de realizada la misma.

Cuando las entidades o empresas posean capital en acciones y que la Asamblea de Accionistas decida efectuar el pago parcial de dividendos con acciones, estas deberán ser emitidas y entregadas a la Tesorería Nacional dentro de los próximos treinta (30) días después de realizada la referida asamblea.

En caso de mora, los funcionarios de las entidades responsables de transferir dividendos o utilidades al Estado, quedan obligados a pagar en concepto de intereses, dos veces la tasa sobre promedio del mercado financiero vigente al momento de efectuar el pago.

Las entidades o empresas deben enviar copia de los estados financieros a la Dirección de Contabilidad del Estado, a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, a más tardar treinta (30) días después de finalizado el ejercicio fiscal del año, y publicarse en los portales de Internet del Ministerio de Finanzas Públicas y en el de las entidades o empresas afectadas.

Las entidades o empresas a que se refiere el presente artículo, deberán tramitar los dividendos o utilidades al Estado, de oficio en necesidad de requerimiento.

De no hacerlo, se deberá a la Tesorería Nacional solicitar por escrito a las entidades interesadas, el tramite de esta tipo de recursos.

La Contraloría General de Cuentas, en cumplimiento a sus funciones, dará seguimiento a esta disposición.

Artículo 8. Ingresos con destino al Fondo Común-Cuenta Única Nacional. Los ingresos que se realicen por medio de transferencias bancarias, se acreditarán específicamente a la cuenta Q75239A0101000010430018034 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional"; y los ingresos que se realicen por medio de depósitos monetarios en Cuentas con destino final a esta cuenta, se acreditarán en la cuenta Q75239A0101000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósito Fondo Común -CFM-", conculcote en el Banco El Cerrito Herrerano Nacional de Guatemala (CHN).

TÍTULO II
PRESUPUESTO DE EGRESOS
CAPÍTULO I
GENERALIDADES DE EGRESOS

Artículo 8. Presupuesto de egresos. Se aprueba el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de este mil quince, en la cantidad de SETENTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q75,000,000.00), distribuidos de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO,
INVERSIÓN Y DEUDA PÚBLICA
(Millones en Quetzales)

DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO ASIGNADO
TOTAL	75,000,000.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	47,372,944.94
INVERSIÓN	11,472,984.79
DEUDA PÚBLICA	1,600,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y TIPO DE GASTO
(Millones en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
TOTAL	75,000,000.00	47,372,944.94	11,472,984.79	1,600,000.00
Presidencia de la República	22,711,238	22,711,238		
Defensoría y Comisión Presidencial de Derechos y Garantías de la Responsabilidad	22,801,990	22,801,990		
Agencia Administrativa de Seguridad Penitenciaria	153,492,028	153,492,028		
Represenación Diplomática en Asuntos Indígenas	830,700	830,700		
Servicio de Transparencia y Gobierno Electrónico	26,467,480	26,467,480		
Agencia a la Comisión Interamericana de los Pueblos y la Organización de Estados Americanos (OEA)	1,000,000	1,000,000		
Ministerio de Relaciones Exteriores	377,838,070	377,838,070		
Administración Institucional	73,735,345	73,735,345		
Servicio de Asesoría y de Asesoría al Poder Judicial	105,040,019	105,040,019		
Servicio de Publicación de la Ley	172,495,710	172,495,710		
Apoyo al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (CONAMIG)	20,319,175	20,319,175		
Comité y Organización Regional e Internacional	21,158,725	21,158,725		
Ministerio de Gobernación	4,304,973,838	174,438,812	4,230,535,026	
Administración Institucional	292,590,400	1,342,739	291,247,661	
Servicio de Inteligencia Civil	97,731,250		97,731,250	
Servicio de Seguridad a las Personas y a Patrimonios	1,000,000,000	10,000,000	2,990,000,000	
Servicio de Curaduría y Rehabilitación de Prisiones de Laboratorio	432,240,075	2,500,000	429,740,075	
Servicio de Migración y Rescate	332,447,787		332,447,787	
Servicio de Investigación Criminal	38,312,800	34,513,800	3,800,000	
Servicio de Gobierno Electrónico	87,401,575	87,401,575		
Presidencia de la Justicia y Organización Central de la Sociedad Civil (Sociedad Civil)	71,800,000		71,800,000	
Presidencia de Justicia Electoral	30,422,500		30,422,500	
Comisión de Justicia Electoral	50,817,601	10,000,000	40,817,601	
Comisión de Justicia Electoral	14,800,000	700,000	14,100,000	
Ministerio de la Defensa Nacional	2,334,426,331	1,534,426,331	800,000,000	
Administración Institucional	344,474,054	344,474,054		
Servicio de Asesoría y de Asesoría	301,873,611		301,873,611	
Servicio de Subvención e Incentivos	752,047,450	741,733,377	10,314,073	
Presidencia de Justicia Electoral	190,014,000		190,014,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	INVERSIÓN	DEUDA PÚBLICA
Ministerio de Gobernación	4,304,973,838	1,534,426,331	2,770,547,507	
Defensoría y Comisión Presidencial de Derechos y Garantías de la Responsabilidad	22,801,990	22,801,990		
Ministerio de Cultura y Deportes	420,735,168	420,735,168		
Servicio de Asesoría y de Asesoría	1,145,419,266	1,145,419,266		
Ministerio de Asesoría y Relaciones Internacionales	171,251,000	140,034,711	31,216,289	
Comisión de Justicia Electoral	20,148,673,834	15,230,530,930	4,918,142,904	
Servicio de la Justicia Pública	2,334,426,331			2,334,426,331
Ministerio de Desarrollo Social	1,211,390,000	1,120,502,383	90,887,617	
Presidencia General de la Nación	45,000,000	45,000,000		

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN Y GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
(Millones en Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN EJERCICIO FISCAL
TOTAL	47,372,944.94	11,472,984.79	36,000,000.00
Presidencia de la República	22,711,238	22,711,238	
Defensoría y Comisión Presidencial de Derechos y Garantías de la Responsabilidad	22,801,990	22,801,990	
Agencia Administrativa de Seguridad Penitenciaria	153,492,028	153,492,028	
Represenación Diplomática en Asuntos Indígenas	830,700	830,700	
Servicio de Transparencia y Gobierno Electrónico	26,467,480	26,467,480	

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN EJERCICIO FISCAL
Agencia a la Comisión Interamericana de los Pueblos y la Organización de Estados Americanos (OEA)	1,000,000	1,000,000	
Ministerio de Relaciones Exteriores	377,838,070	377,838,070	
Administración Institucional	73,735,345	73,735,345	
Servicio de Asesoría y de Asesoría al Poder Judicial	105,040,019	105,040,019	
Servicio de Publicación de la Ley	172,495,710	172,495,710	
Apoyo al Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala (CONAMIG)	20,319,175	20,319,175	
Comité y Organización Regional e Internacional	21,158,725	21,158,725	
Ministerio de Gobernación	4,304,973,838	174,438,812	4,230,535,026
Administración Institucional	292,590,400	1,342,739	291,247,661
Servicio de Inteligencia Civil	97,731,250		97,731,250
Servicio de Seguridad a las Personas y a Patrimonios	1,000,000,000	10,000,000	2,990,000,000
Servicio de Curaduría y Rehabilitación de Prisiones de Laboratorio	432,240,075	2,500,000	429,740,075
Servicio de Migración y Rescate	332,447,787		332,447,787
Servicio de Investigación Criminal	38,312,800	34,513,800	3,800,000
Servicio de Gobierno Electrónico	87,401,575	87,401,575	
Presidencia de la Justicia y Organización Central de la Sociedad Civil (Sociedad Civil)	71,800,000		71,800,000
Presidencia de Justicia Electoral	30,422,500		30,422,500
Comisión de Justicia Electoral	50,817,601	10,000,000	40,817,601
Comisión de Justicia Electoral	14,800,000	700,000	14,100,000
Ministerio de la Defensa Nacional	2,334,426,331	1,534,426,331	800,000,000
Administración Institucional	344,474,054	344,474,054	
Servicio de Asesoría y de Asesoría	301,873,611		301,873,611
Servicio de Subvención e Incentivos	752,047,450	741,733,377	10,314,073
Presidencia de Justicia Electoral	190,014,000		190,014,000

El infrascrito Jefe Administrativo de la Unidad de Servicios Administrativos Internos de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas; HACE CONSTAR: Que la Presente Fotocopia que se suscribe es AUTÉNTICA de su Original.



En Guatemala, el 26 de diciembre 2014.
Lic. Nery de León Sosa
Jefe Administrativo de USAI
Dirección de Crédito Público
Ministerio de Finanzas Públicas



INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSOS HUMANOS
Apoyo para la Modernización de Centros, Parques y Manglares de Reserva Biológica de las Ciénagas de Guatemala	28,573,572	24,427,678	4,145,894
Proyectos de Diplomacia y Apoyo en Materia de Paz	14,277,534	24,275,814	
Apoyo al Instituto de Promoción Múltiple (IPM) (Centro Biano, Centro de Promoción del Sistema de Comercio)	83,021,205		83,021,205
Apoyo al Centro de Atención a Desempeñados del Sistema de Comercio (CALDRG)	9,502,202		9,502,202
Comercio y Organizaciones Regulatorias e Incentivadoras	327,731	327,731	
Ministerio de Planificación Pública	222,302,888	222,302,888	
Administración Institucional	173,771,549	173,771,549	
Administración del Patrimonio del Estado	23,282,439	23,282,439	
Administración Financiera	92,226,326	92,226,326	
Servicios de Seguridad	45,149,977	45,149,977	
Ministerio de Educación	22,222,222	22,222,222	
Administración Institucional	1,063,075,916	4,923,269	23,222,222
Sistemas de Planificación, Recursos y Operaciones Logísticas	222,176,922		222,176,922
Educación Básica de Primaria	1,402,633,478		1,402,633,478
Educación Básica Secundaria	6,082,688,431		6,082,688,431
Educación Básica Tercera	2,042,843,230		2,042,843,230
Educación Técnica Especializada	302,222,895		302,222,895
Educación Universitaria	87,454,120		87,454,120
Apoyo para el Comercio Aduanero de Alimentos	733,993,988		733,993,988
Desarrollo Académico en Ciencias y Matemáticas	84,000,000		84,000,000
Subdesarrollo	204,000,004		204,000,004
Apoyo a Instituciones Múltiples y Diversificadas para Competitividad	180,000,000		180,000,000
Apoyo y Gestión a Instituciones y Organizaciones	79,699,895	1,424,342	78,275,553

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSOS HUMANOS
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	5,398,316,468	6,382,728	6,382,728
Administración Institucional	254,346,196	1,326,170	253,020,026
Servicio de Promoción del Seguro Salud	198,819,839		198,819,839
Centros de la Salud y Medicina Preventiva	995,978,730		995,978,730
Investigación de la Salud	1,024,613,573		1,024,613,573
Promoción de la Salud y Bienestar Comunitario	894,425,025		894,425,025
Promoción de la Salud y Bienestar Comunitario	579,224,260		579,224,260
Promoción y Control de ITS, VIH/SIDA	131,246,957		131,246,957
Promoción y Control de las Enfermedades Transmisibles y Zoonosis	44,603,028		44,603,028
Apoyo y Gestión a Instituciones y Organizaciones	473,466,000	4,902,000	468,564,000
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	811,868,426	81,228,222	730,640,204
Administración Institucional	38,304,201	38,304,201	
Comisión de Asesoría Laboral	16,572,497	16,572,497	
Promoción de la Productividad del Empleo	38,378,009	10,378,009	28,000,000
Entrenamiento de los Trabajadores del Estado	45,449,733		45,449,733
Atención al Adulto Mayor	325,803,000		325,803,000
Apoyo y Gestión a Organizaciones e Instituciones Nacionales e Internacionales	973,093	973,093	
Ministerio de Economía	263,266,864	263,266,864	
Administración Institucional	33,822,014	33,822,014	
Servicios Regulatorios	4,852,811	4,852,811	
Apoyo al Incentivo de la Competitividad	96,734,431	10,734,431	86,000,000
Comisión de la Investigación Económica y Comercio Exterior	57,403,759	57,403,759	
Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa	31,623,842	11,623,842	20,000,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSOS HUMANOS
Asesoría y Promoción de Comercio y Suplementos del Comercio Exterior	13,327,459	13,327,459	
Apoyo al Incentivo Nacional de Turismo (INT)	36,000,000	36,000,000	
Apoyo a la Asociación Guatemalteca de Exportadores	1,747,200	1,747,200	
Apoyo a la Promoción de Compañías de los Vecinos	13,446,000	13,446,000	
Comercio y Apoyo a Organizaciones Regulatorias e Incentivadoras	6,453,335	6,453,335	
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	2,222,468,424	2,222,468,424	22,222,222
Administración Institucional y Apoyo Técnico	114,447,136	114,447,136	4,447,136
Apoyo para el Comercio Aduanero de Alimentos	131,993,433		131,993,433
Asesoría para el Mejoramiento de los Sistemas de Control de Calidad al Proceso de Fabricación	997,025,676		997,025,676
Investigación y Apoyo para la Comercialización de la Administración del Agua para la Producción	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328		6,093,328
Unidad de la Digitalidad	47,904,277		47,904,277
Unidad de la Digitalidad	52,000,000		52,000,000
Unidad de la Digitalidad	6,093,328	</	



INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN EJERCICIO DE EJECUCIÓN
Ministerio de Cultura y Deportes	422,313,662	1,451,013	420,862,649
Administración Institucional	72,346,277	1,351,871	71,000,000
Formación, Promoción y Difusión de las Artes	79,871,048		79,871,048
Reservación, Preservación y Intervención del Patrimonio Cultural y Natural	109,192,722		109,192,722
Promoción al Deporte en Fútbol y la Recreación	143,473,714		143,473,714
Preservación de la Herencia y Desarrollo Cultural	14,994,143		14,994,143
Agencia al Comercio Humano para la Protección de los Antiguos Universales (COPAC)	3,324,500		3,324,500
Agencia para la Diversificación Cultural (ADIC)	4,000,000		4,000,000
Agencia y Casas de Estudios y Experimentación	1,834,300		1,834,300
Secretaría y Otras Dependencias del Ministerio	3,367,921,341	262,360,692	3,105,560,649
Secretaría General de la Presidencia de la República	15,812,032	15,812,032	
Comisión Presidencial Consultora de la Política del Espectro en Materia de Decisión Radiante (COPESER)	141,743,000	141,743,000	
Secretaría Técnica de la Presidencia	22,300,000		22,300,000
Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia	46,310,000		46,310,000
Fondo de Desarrollo Jurídico (FONDEJUR)	27,440,000		27,440,000
Secretaría de Cooperación Social de la Presidencia	63,000,000		63,000,000
Secretaría de Asesoría Social de la Presidencia de la República	374,000,000		374,000,000
Secretaría de la Periferia	334,071,480		334,071,480
Oficina Nacional de Servicio Civil (ONASC)	31,000,000	31,000,000	
Comité Nacional de Asesoría Presidencial (CONAP)	106,021,206		106,021,206

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN EJERCICIO DE EJECUCIÓN
Asesoría para el Sistema Interamericano de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)	53,735,000		53,735,000
Secretaría de Planeación y Programación de la Presidencia (SEPLA)	71,881,480	41,281,000	30,600,480
Comisión Nacional de la Juventud (CONAJUV)	9,488,440	770,500	8,717,940
Secretaría Ejecutiva de la Comisión Contra las Adicciones y el Tráfico Ilícito de Drogas (SECCATID)	3,300,000	188,000	3,112,000
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENAICYT)	32,344,463		32,344,463
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Presidencia (SCOTIP)	138,479,428		138,479,428
Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPMU)	26,851,000	26,851,000	
Secretaría de Asesoría Ejecutiva de la Presidencia de la República	41,775,000	4,688,125	37,086,875
Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra las Poblaciones Indígenas (CODISA)	9,000,000		9,000,000
Secretaría de Igualdad Aborígenes y Nacional en la Presidencia de la República (SEIGNA)	84,298,422	84,298,422	
Asesoría para el Sistema Interamericano de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Sistema Interamericano (ASISIA)	11,134,476		11,134,476
Defensoría de la Mujer Indígena (DMUI)	14,000,000		14,000,000
Secretaría de Investigación Sociológica del Estado (SISE)	24,700,000		24,700,000
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	33,434,130		33,434,130
Secretaría contra la Violencia Sexual, Espiritual y Tráfico de Personas (SEVET)	13,894,607		13,894,607
Ministerio de Asistencia y Recursos Humanos	388,838,370	2,387,296	386,451,074
Administración Institucional	72,839,287	1,772,836	71,066,451
Sistema Interamericano de Control Abolitivo Nacional	83,444,132		83,444,132

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN EJERCICIO DE EJECUCIÓN
Conservación y Protección de los Recursos Acuáticos	3,474,194		3,474,194
Responsabilidad Social, Ambiental y Participación Ciudadana	1,870,143		1,870,143
Desarrollo Ambiental de Pesca	21,204,104		21,204,104
Protección de la Especie Acuática	4,064,147		4,064,147
Agencia y Casas de Estudios y Experimentación	914,400		914,400
Organismos del Estado a Cargo del Tesoro	24,778,330,738	3,374,774,823	21,403,555,915
Agencia Constitucional al Congreso Judicial	2,179,810,248		2,179,810,248
Agencia Ejecutoria al Organismo Judicial	275,519,560		275,519,560
Otros aportes al Organismo Judicial	3,130,000		3,130,000
Agencia al Tribunal Supremo Electoral (Instituto de la Justicia y Fomento de Estudios y Experimentación)	449,961,283	449,961,283	
Secretaría de Administración Ejecutiva	890,727,240		890,727,240
Agencia a la Corte de Constitucionalidad	58,940,512		58,940,512
Agencia Ejecutoria a la Corte de Constitucionalidad	28,000,000		28,000,000
Agencia al Congreso de la República (Incluye aporte al Parlamento Interamericano)	73,800,000	73,800,000	
Agencia a la Presidencia de los Derechos Humanos	120,000,000		120,000,000
Agencia al Instituto de la Defensa Pública Penal	140,000,000		140,000,000
Agencia al Ministerio Público	105,000,000		105,000,000
Agencia a la Secretaría Nacional de Administración de Recursos en Materia de Comercio Exterior	10,000,000		10,000,000
Agencia al Sistema Nacional de Regulación de Comercio Exterior	141,000,000		141,000,000
Agencia al Registro Nacional de las Personas	140,000,000	140,000,000	
Agencia a la Comisión General de Cuentas	394,902,562	394,902,562	
Agencia al Consejo Nacional de	11,000,000		11,000,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN EJERCICIO DE EJECUCIÓN
Asesoría			
Agencia a la Coordinación Nacional para la Reducción de Emisiones	50,000,000		50,000,000
Agencia al Consejo Económico y Social de Guatemala	2,500,000	2,500,000	
Agencia Ejecutoria al Parlamento Interamericano	12,000,000	12,000,000	
Agencia al Sistema Nacional de Vigilancia de Recursos de Guatemala	50,000,000		50,000,000
Agencia al Sistema Nacional de Cooperación	17,000,000	17,000,000	
Agencia a la República General de Cooperación	12,000,000		12,000,000
Comisión de Investigación	100,000,000	100,000,000	
Secretaría de Investigación de Impugnación	2,800,000		2,800,000
Agencia Constitucional a la Coordinación Ejecutiva Interamericana de Comercio	253,883,074		253,883,074
Agencia Constitucional al Consejo Superior Electoral	88,470,749		88,470,749
Agencia Constitucional a la Universidad de San Carlos de Guatemala	2,474,312,152		2,474,312,152
Agencia a la Academia de Lenguas Mayas	37,000,000		37,000,000
Agencia a la Academia de Lenguas Mayas	223,000,000		223,000,000
Agencia a la Academia de Lenguas Mayas	3,443,000,000		3,443,000,000
Agencia a la Academia de Lenguas Mayas	280,000,000		280,000,000
Agencia a la Academia de Lenguas Mayas	250,000,000		250,000,000
Agencia a la Academia de Lenguas Mayas	40,000,000		40,000,000
Agencia a la Academia de Lenguas Mayas	400,100,000		400,100,000
Agencia a la Academia de Lenguas Mayas	530,000,000		530,000,000
Agencia a la Academia de Lenguas Mayas	8,000,000		8,000,000
Agencia a la Academia de Lenguas Mayas	13,000,000		13,000,000
Agencia a la Academia de Lenguas Mayas	10,000,000		10,000,000
Agencia a la Academia de Lenguas Mayas	26,541,251		26,541,251

El infrascrito Jefe Administrativo de la Unidad de Servicios Administrativos Internos de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas; HACE CONSTAR: Que la Presente Fotocopia que se suscribe es AUTENTICA de su Original.

En Guatemala, el día 04 de Diciembre del 2014.



Lic. Nery de León Sosa
Jefe Administrativo de USA
Dirección de Crédito Público
Ministerio de Finanzas Públicas



INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSOS HUMANOS
Aporte al Instituto Nacional de Desarrollo, Administración del FIDUEP	22,117,392		22,117,392
Aporte al Instituto Guatemalteco de Turismo	14,362,123	14,362,123	
Aporte al Banco Municipal de Guatemala	14,000,000		14,000,000
Aporte al Colegio de Abogados y Juristas	5,934,940	5,934,940	
Comisión o Promoción para la compra de Espacios Públicos	14,194,635	14,194,635	
Aporte al Instituto de Fomento Municipal	15,700,000		15,700,000
Aporte al Instituto Nacional de Electrificación	2,400,000	2,400,000	
Aporte a la Secretaría Ejecutiva de la Institución Consultiva de la Modernización del Sector Público	40,431,323		40,431,323
Aporte a la Agencia Nacional de Abastecimiento Alimentario	14,400,000		14,400,000
Compañías y Entidades Públicas	4,000,000		4,000,000
Confederación del Pueblo para Empujar y Cambiar las Políticas	193,000,000		193,000,000
Aporte al Registro de Información Geográfica	43,200,000	43,200,000	
Aporte al Comité para Mejoramiento del Concepto de Bomberos Municipales del Municipio de Guatemala	4,000,000		4,000,000
Aporte a la Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales	40,000,000		40,000,000
Fundación para la Conservación de las Especies Migratorias y Aves en el Guatemalteco	18,600,000		18,600,000
Agencia Intersectorial para el Desarrollo	1,200,000		1,200,000
Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales	3,000,000		3,000,000
Fundación Española para la Cooperación Latinoamericana	1,300,000		1,300,000
Otros aportes a cargo del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	1,963,000,000	1,963,000,000	

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	GASTOS EN RECURSOS HUMANOS
Aporte a la Oficina Nacional de Protección de la Tercera y Cuarta Edad o Pasa Cruces, Información e Diagnóstico	12,000,000	10,000,000	
Ministerio de Desarrollo Social	2,200,000,000	21,000,000	1,800,000,000
Ministerio de la Comunicación	200,000,000		200,000,000
Ministerio de la Comunicación y Cooperación con el Comercio Exterior de México	470,775,841		470,775,841
Ministerio de la Defensa y Fuerzas Armadas de Guatemala	131,472,700		131,472,700
Fondo de Desarrollo Social	49,000,000		49,000,000
Agencia para el Mejoramiento de los Ingresos Personales	20,000,000		20,000,000
Comisión de la Nación	42,000,000		42,000,000
Administración Institucional	22,014,511		22,014,511
Representación y Defensa de los Intereses del Estado	22,000,000		22,000,000
Comisión y Asesoría del Estado	3,000,000		3,000,000
Comisión de los Derechos de la Familia	15,730,504		15,730,504

PRELUPUESTO DE EGRESOS POR INSTITUCIÓN E INVERSIÓN
(Millones de Quetzales)

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
TOTAL	11,816,386,724	3,663,248,346	8,624,362,317	528,776,061
Presidencia de la República	2,668,432	2,440,520		
Ministerio de Relaciones Exteriores	2,250,926	2,250,926		
Ministerio de Gobernación	228,241,317	228,241,317		
Ministerio de Justicia	72,164,000	72,164,000		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Equipamiento del Sistema Financiero	30,130,000	30,130,000		
Equipamiento de otros Programas	5,733,051	5,733,051		
Ministerio de la Defensa Nacional	68,733,268	733,268	68,000,000	
Equipamiento	745,266	733,266		
Aporte al Instituto de Promoción Milla (IPM)	65,000,000		65,000,000	
Ministerio de Finanzas Públicas	627,706	627,706		
Equipamiento	627,706	627,706		
Ministerio de Educación	21,633,233	21,633,233		
Equipamiento	19,632,755	19,632,755		
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	226,444,000	226,444,000		
Equipamiento de Salas	165,610,017	165,610,017		
Equipamiento de los Establecimientos de Salud por Diferentes Categorias por el Terrestre N°7	16,500,000	16,500,000		
Equipamiento	72,329,983	72,329,983		
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	2,104,601	2,104,601		
Equipamiento	2,104,601	2,104,601		
Ministerio de Economía	13,927,136	4,551,438	8,365,708	
Desarrollo de la Milla, Proyecto y Milla Program	4,545,718		4,545,718	
Equipamiento	4,763,418	4,763,418		
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	336,300,000	70,000	266,300,000	100,000,000
Comisión de Cooperación y Organización de México para el Mejoramiento de Actividades Productivas (A cargo del Fondo Nacional de Desarrollo - FONDEN)	6,300,000			6,300,000

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Ministerio de Modernización de la Actividad Agropecuaria (FONDEN)	23,278,976			23,278,976
Aportes a Entidades Descentralizadas y Autónomas	70,000,000		70,000,000	
Equipamiento	70,000,000		70,000,000	
Ministerio de Comunicaciones	2,000,000,000	2,000,000,000		
Infraestructura y Vivienda	2,000,000,000	2,000,000,000		
División General de Comunicaciones	2,000,000,000	2,000,000,000		
Unidad de Comunicaciones de Radios del Estado	20,000,000	20,000,000		
Fondo para el Desarrollo de la Telefonía	5,000,000		5,000,000	
Unidad de Desarrollo de Vivienda Popular	200,000	200,000		
División General de Previsión y Seguridad Social	7,000,000	7,000,000		
Fondo Social de Previsión	141,200,000	141,200,000		
Fondo para la Vivienda	429,228,361		429,228,361	
Programa de Reconstrucción N°7 suscrito por el Terrestre del 7 de noviembre de 2012	98,750,000	98,750,000		
Programa de Reconstrucción suscrito por el Terrestre	79,522,500		79,522,500	
Agenda y Espacios del Volcán de Parícuti	20,000,000		20,000,000	
Equipamiento	20,000,000	20,000,000		
Ministerio de Energía y Minas	1,015,307	1,015,307		
Equipamiento	1,015,307	1,015,307		
Ministerio de Cultura y Deportes	1,633,406	1,633,406		
Instrumentos, Depósitos y Recorrido	1,633,406	1,633,406		
Equipamiento	1,633,406	1,633,406		
Secretaría y Otras Dependencias del Ejecutivo	14,252,711	14,252,711		
Servicio Central de la Presidencia de la República	147,000	147,000		



INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Fondo de Desarrollo Lingüístico Guatemalteco (Fodilig)	4,243,000	4,243,000		
Oficina Nacional de Servicio Civil (ONASC)	30,000	30,000		
Centro Nacional de Asesoría Presidencial (CENAP)	1,411,800	1,411,800		
Centro Nacional de la Juventud (CENAJUV)	114,000	114,000		
Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACT)	1,921,770	1,921,770		
Secretaría de Obras Sociales de la Espina del Presidente (SOSEP)	1,571,550	1,571,550		
Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPMUJ)	130,000	130,000		
Secretaría de Asesoría Agrícola de la Presidencia de la República	1,221,000	1,221,000		
Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República (SEAN)	762,311	762,311		
Asamblea para el Menor Suscriptor de la Cuenta del Lago de Amalá y en Escudo (AMSLAJE)	1,815,121	1,815,121		
Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (SIEE)	300,000	300,000		
Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad	1,371,800	1,371,800		
Secretaría Contra la Violencia Sexual, Reproductiva y Tipo de Familia (CVSR)	2,521,433	2,521,433		
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	25,326,287	25,326,287		
Comunicación y Sistema de Radios	23,123,174	23,123,174		
Infraestructura Terrestre, Comunicación y Equipamiento	4,641,000	4,641,000		
Centro de Operaciones Cívicas	2,679,371	2,679,371		
Zapaterías	3,512,805	3,512,805		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Organismos del Estado a Cargo del Tesoro	3,986,807,434	16,033,668	3,969,874,431	
Agencia Conservacionista y de Inmigración	2,941,000,000		2,941,000,000	
Agencia IVA Plus y las Interdependientes	2,046,787,499		2,046,787,499	
Agencia Vacías Impugnadas a las Interdependientes	460,781,930		460,781,930	
Agencia a los Consejos Departamentales de Desarrollo (IVA Plus)	1,877,191,847		1,877,191,847	
Agencia a los Consejos Departamentales de Desarrollo (Proyectos)	169,723,818		169,723,818	
Agencia a los Consejos Departamentales de Desarrollo (Comercios Externos)	1,342,000		1,342,000	
Agencia de Promoción de Turismo de la Ciudad de Guatemala	140,000,000		140,000,000	
Agencia de Turismo de la Universidad de San Carlos de Guatemala	400,000,000		400,000,000	
Ministerio Público	100,000,000		100,000,000	
Escuela de Promoción Montaña	115,000,000		115,000,000	
Escuela Nacional de Electricidad	111,301,000		111,301,000	
Centro Fondo de Tierra	1,000,000		1,000,000	
Programa de Cuantiles Presección PENPCM	206,341,311		206,341,311	
Programa de Cuantiles Presección POCOP	121,113,585		121,113,585	
Programa de la Comisión Central de Cuantiles	82,000,000		82,000,000	
Agencia de la Asociación Nacional de Bancos	100,000,000		100,000,000	
Municipios Departamentales				
Ministerio de Desarrollo Social	84,497,437	84,497,437		
Infraestructura de Salud	3,540,000	3,540,000		
Infraestructura Educativa	4,842,282	4,842,282		
Infraestructura de Cultura, Recreación y Deportes	1,300,000	1,300,000		

INSTITUCIÓN	TOTAL	INVERSIÓN FÍSICA	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	INVERSIÓN FINANCIERA
Infraestructura de Agua, Saneamiento y Alcantarillado	13,447,445	13,447,445		
Infraestructura Vial	18,162,434	18,162,434		
Infraestructura Comunicativa	2,200,000	2,200,000		
Represas de Infraestructura Educativa Destinada para el Turismo MT	1,831,120	1,831,120		
Turismo	11,649,334	11,649,334		

PRESUUESTO DE EGRESOS POR SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA (Millones en Quetzales)

CONCEPTO	TOTAL	INTERESES Y COMISIONES	AMORTIZACIONES
TOTAL	3,306,865,471	2,881,374,648	2,300,618,692
Deuda Externa	4,487,004,947	4,459,807,467	3,841,171,144
Deuda Interna	4,480,230,865	2,547,700,002	1,312,333,841

Artículo 7. Asignación de recursos. El Ministerio de Finanzas Públicas podrá asignar recursos asignados a los que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, en los siguientes casos:

- a) Anticipos por medio de cartas de crédito; y
- b) Los anticipos autorizados en los Convenios de Préstamos y Donaciones Externas que suscriba el Estado.

Artículo 8. Modificaciones presupuestarias. Cada Entidad de la Administración Central, Descentralizada y Empresas Públicas, podrá gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas, un rubro de cuadro (C) asignados de modificaciones presupuestarias interdependencias (cuadro INTRAC) en cada mes.

En cumplimiento de esta disposición, los GABOS de deuda pública declarados conforme al Decreto Número 7, de la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Organ Público.

Artículo 9. Restricción programática para la Vivienda de los M1 Días. El Ejecutivo de Finanzas Públicas, con el acompañamiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberán elaborar un reporte de ejecución de gasto dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (SICOM), de la Vivienda de los M1 Días; para lo cual el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social deberá crear la estructura presupuestaria respectiva que contenga las siguientes interdependencias: promoción de acciones preventivas, alimentación complementaria, medicamentos de calidad de higiene incluyendo el lavado de manos, provisión de vitamina A, provisión de aire terapéutico con el manejo de la tierra, microclimas en agua, desparasitación de niños y niñas, suplemento de hierro y ácido fólico para embarazadas contra la anemia, fortificación de alimentos básicos con hierro, zinc y calcio y tratamiento de la desnutrición aguda moderada a nivel comunitario, con seguimiento de los niveles de salud y monitoreo terapéuticos locales para consumo y tratamiento de la desnutrición aguda severa en centros de recuperación funcional.

Artículo 10. Acceso a medicamentos. Para la adquisición de medicamentos y otros accesorios, de buena calidad y precios de por la marca genéricos (MG) desde la fecha de vencimiento, convalida a partir de la recepción del producto; se dará prioridad a compra o adquisición de insumos como anticonceptivos, microclimas, vacunas y esterilizantes, a través de convenios con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas. Los productos indicados se registrarán por las normas de cada entidad. Están excluidos del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de los insumos de salud indicados que se realicen al amparo de dichos convenios.

La modalidad de pago podrá realizarse en forma de anticipo y de convenio a los intereses del país, según se pacte hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal en ejecución.

Las adquisiciones a nivel nacional podrán realizarse, exclusivamente, cuando se garantice mayor costo, de igual calidad y plazos de por la marca genéricos (MG) desde la fecha de vencimiento, convalida a partir de la recepción del producto; que los medicamentos que se requieran a través de organismos internacionales o regionales.

Artículo 11. Acceso a alimentos. Para la adquisición de alimentos a costos acordados, el pago de adquisición opera, en función de la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega de buena calidad y especialmente los relacionados a la alimentación complementaria, deberá priorizarse la compra a través de convenios con el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas, quien de preferencia deberá adquirirlos en el extranjero. Los convenios mencionados se registrarán por las normas de cada entidad. Están excluidos del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), las importaciones de los insumos de alimentos indicados que se realicen al amparo de dichos convenios.

La modalidad de pago debe realizarse en la forma que convenga a los intereses del país; podrá anticiparse hasta por el total del convenio firmado para el ejercicio fiscal en ejecución.

Las adquisiciones a nivel nacional deben ser prioritarias, siempre y cuando se garantice mayor costo, de igual calidad y plazos de por la naturaleza del producto a partir de la fecha de entrega de igual calidad que los alimentos que se adquieren a través de organismos internacionales o regionales.

Artículo 12. Pago por servicios, así como cuotas de seguridad social. Los servicios como energía eléctrica, agua potable, teléfono, internet, almacenamiento y otros, así como

El infrascrito Jefe Administrativo de la Unidad de Servicios Administrativos Internos de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas; **HACE CONSTAR:** Que la Presente Fotocopia que se suscribe es **AUTÉNTICA** de su Original.
En Guatemala, el 4 de diciembre 2014



Lic. Nery de León Soza
Jefe Administrativo de USA
Dirección de Crédito Público
Ministerio de Finanzas Públicas



Los datos de seguridad social, deberán ser pagados oportunamente por las entidades de la Administración Central, Descentralizada y Empresas Públicas, con cargo a su propio presupuesto de ingresos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.

Artículo 13. Informe de ejecución presupuestaria al Congreso de la República de Guatemala. El informe mensual de la ejecución presupuestaria de la Administración Central y que hace referencia al artículo 153, numeral 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, será remitido al Congreso de la República de Guatemala, cada cuatro (4) meses, en un plazo que no exceda de veinte (20) días después de finalizado dicho período, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

El último informe del ejercicio fiscal correspondiente a la liquidación del presupuesto anual, contemplado en el artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los otros Organismos del Estado, Entidades Descentralizadas y Autónomas, procederán de la misma manera. Copia de los informes mencionados deberán ser trasladados a la Dirección de Contabilidad del Estado y a la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 14. Celebración de convenios. A las Entidades Receptoras de Transferencias, autorizadas por el Congreso de la República de Guatemala, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, se son autorizadas a celebrar los convenios que se celebran con las entidades receptoras, en aquellos casos que son fondos para el funcionamiento o inversión autorizadas por dichos estatutos, los cuales deberán constar al libro de los objetivos y metas de la institución que otorga el aporte y del ente receptor en su respectiva ley o estatuto.

CAPITULO II RECURSOS HUMANOS

Artículo 15. Otras remuneraciones de personal eventual. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizada, Autónomas y Empresas Públicas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, siempre que los servicios se relacionen en la descripción contenida en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala y bajo el procedimiento que establece el Decreto Número 57-02 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Compras del Estado y el Acuerdo Gubernativo 1056-02, Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

La Presidencia, Ministerio de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Descentralizadas y Empresas Públicas, que ascriban contratos con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, y que se relacionen con recursos provenientes de Ingresos Especiales en posición pagar honorarios que excedan la cantidad de veinte mil Quetzales (Q.20,000) en todo año.

Las autoridades superiores de las entidades de la Administración Central, Descentralizada y Empresas Públicas, deberán operar bajo su responsabilidad y mediante resolución, la programación mensual de los servicios a contratar con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, lo cual para efectos de control, ejecución y evaluación, deberá constar como mínimo a nivel de actividad presupuestaria. La descripción de los servicios a contratar, al momento del contrato y el período de duración. La programación y la recepción de aprobación deberán realizarse durante el mes de enero del año en que se realiza el contrato, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas. De ser necesario, modificar la programación, la actividad sujeta de cada entidad será responsable de aprobar la programación correspondiente, utilizando el mismo mecanismo de aprobación y de notificación a las entidades citadas, en los siguientes diez (10) días de emitida la resolución, adjuntando la documentación de respaldo.

En los contratos que se suscriben para la prestación de servicios con cargo al renglón de gasto 029, Otras Remuneraciones de Personal Temporal, quedará claramente estipulada la naturaleza de la actividad encomendada al profesional o técnico contratado. Asimismo, deberá establecerse que los servicios a contratar con cargo a este renglón, no tienen carácter de servicios públicos, por lo tanto no tendrán derecho a ninguna prestación laboral y la entidad contratante tiene la potestad de rescindir dicho contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidades de su parte. Finalmente, los servicios a contratar se otorgan al servicio del ejercicio fiscal vigente. Cada autoridad contratante queda obligada a publicar cada mes en los medios electrónicos la información que transfiere los servicios, así como los informes y resultados obtenidos con los recursos y las remuneraciones.

Artículo 16. Jornales. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración Central, Descentralizada y Empresas Públicas, deberán celebrar los contratos para el personal por jornal, siempre que los servicios a contratar se otorguen al ejercicio fiscal vigente, y se contemplan en la descripción del renglón de gasto 031, Jornales, contenido en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala. Para efectos de la contratación, deberá observarse el procedimiento, la aplicación de tipos de puentes, el valor diario del jornal y las disposiciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo y otros instrumentos legales que regulan este materia. Asimismo, se responsabiliza de las autoridades superiores de las entidades mencionadas, a través de la resolución, la programación mensualizada de jornales por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, lo cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante el mes de enero del mismo año. Las instituciones quedan obligadas al cumplimiento del pago del mismo dentro del tiempo indicado en la ley respectiva. Sólo en casos excepcionales justificadas, la programación podrá verse en el transcurso del ejercicio fiscal, utilizando el mismo mecanismo de aprobación. El costo adicional deberá ser financiado con los recursos asignados en el presupuesto de ingresos de la entidad de que trata.

Artículo 17. Liquidación de prestaciones al personal en el exterior. Para obtener la liquidación de las prestaciones laborales del personal permanente en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá observar la legislación en Guatemala, como resultado de la convención al tipo de cambio de referencia del Óscar de las Naciones Unidas de América con respecto al Quetzal, publicado por el Banco de Guatemala al día que finalizó la prestación laboral. Asimismo, dicho Ministerio deberá emitir los instrumentos legales, decretos y resoluciones que correspondan, previo a efectuar el pago respectivo.

Artículo 18. Contratación de servicios y/o servicios. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizada y Empresas Públicas que realicen contratos con cargo al renglón de gasto 031, Otros Servicios, y/o Servicios, tienen prohibido suscribir los contratos suscritos a servicios que deben desarrollarse en forma permanente dicho renglón es para contratación de estudios, servicios técnicos, profesionales consultivos y asesores de carácter eventual temporal y en relación de dependencia.

Se exceptúa de esta disposición, al pago de servicios contratados en el exterior que permitan llevar a cabo la representación diplomática por parte de la comunidad internacional.

Artículo 19. Contratación de personal contratado por organismos internacionales. Las Entidades que manejen fondos de préstamos y donaciones externas, deberán seguir pautas y personal contratado con el establecido en leyes vigentes, convenios y contratos de préstamos y que el personal técnico o profesional que no sea contratado, sea contratado, por el renglón 031, Personal Administrativo, Técnico, Profesional y Operativo, Personal Contratado por Organismos Internacionales y la información de los mismos, sea pública.

CAPITULO III TESORERIA

Artículo 20. Obligación de detallar los especificaciones de los gastos a través de Comprobantes Únicos de Registro y de Fondos Rotativos. Todo pago efectuado a través de Comprobante Único de Registro y/o Fondo Rotativo, deberá especificar como mínimo quién, qué, cómo, cuándo y para qué se está efectuando el gasto. Se prohíbe a las unidades ejecutoras adelantar pagos del subrenglón 18, Reservas Técnicas y Profesionales a través de cheques, quedando obligado el funcionario de cada entidad a actualizar mensualmente los registros al mismo detalle de estas erogaciones, en los formatos de transparencia.

Artículo 21. Retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia, Ministerios, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Contraloría General de la Nación, se efectúan por medio de Comprobantes Únicos de Registro, será responsabilidad de la Tesorería Nacional enterar el total del impuesto retenido a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) en forma consolidada.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizada, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) del pago del impuesto retenido y en las correspondientes declaraciones.

Artículo 22. Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR). En conformidad con el artículo 48, del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Actualización Tributaria, las áreas estatales están obligadas a retener el impuesto, ante tal efecto, la contabilidad de retención se deberá emitir por parte de las unidades ejecutoras con la fecha en que se realiza el pago del Comprobante Único de Registro de ingresos y la entregar al contribuyente a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días siguientes del mes retenido siguiente.

Cuando las retenciones correspondan a la Presidencia, Ministerios, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Contraloría General de la Nación y se efectúan por medio de Comprobantes Únicos de Registro, será responsabilidad de la Tesorería Nacional, en forma consolidada, uniformar las retenciones efectuadas por las unidades ejecutoras. Las unidades ejecutoras serán las responsables de presentar la declaración de las retenciones del impuesto Sobre la Renta y generar los avisos relativos a la Ley.

Las dependencias de la Administración Central, Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, que efectúen compras a través de fondos rotativos, serán responsables ante la Superintendencia de Administración Tributaria del pago del impuesto retenido y de las correspondientes declaraciones.

Artículo 23. Prohibición de inversiones en instituciones financieras privadas. Se prohíbe a las entidades de la Administración Central, a los Comités Departamentales de Desarrollo, así como a las Entidades Descentralizadas que realicen aporte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, a realizar cualquier tipo de inversión en instituciones financieras privadas.

Se exceptúa de esta disposición a las instituciones que manejen fondos de pensiones o que las leyes que lo dicen así permitan.

La Contraloría General de Cuentas deberá verificar el cumplimiento de esta disposición, en defecto de la supervisión que en esta materia ejerce la Superintendencia de Bancos.

Artículo 24. Consulta de estados y cierre de cuentas monetarias. La Tesorería Nacional queda facultada para consultar los estados de las cuentas de depósitos monetarios mantenidas en el Banco de Guatemala y demás bancos del sistema, que correspondan a las Entidades de la Administración Central y Descentralizadas registradas en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOM), que realicen aporte proveniente de ingresos incluidos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado por el Ejercicio Fiscal vigente.

Cuando las Cuentas de depósitos monetarios de las Entidades de la Administración Central existieran en el Banco de Guatemala permanecerán un movimiento por mes de seis (6) meses, se facultó a la Tesorería Nacional para que proceda a solicitar el traslado inmediato de los recursos a la cuenta (GT)BAG181010000000011000112 "Cajero de la República. Fondo Común-Cuenta Única Nacional" y a la correspondiente oficina Cuentas. Con relación a las cuentas de préstamos y donaciones, deberá contarse previamente con el visto bueno de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas.

Los Comités Departamentales de Desarrollo que dispongan de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores y que no conforman obligaciones de pago, deberán de reintegrarlos en más tardar a la misma cuenta y plazo del párrafo anterior.

Artículo 25. Constitución y manejo de cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema. Para consultar cuentas de depósitos monetarios en los bancos del sistema, con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, las unidades públicas, además de lo establecido en el artículo 26 del Decreto Número 10-2002 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Orgánica del Banco de



Guatemala y la Resolución de la Junta Monetaria Número JM-178-2000, bajo su estricta responsabilidad, presentarán al Banco de Guatemala certificación de origen de los recursos.

Artículo 26. Pago de las obligaciones del Estado. El Ministerio de Finanzas Públicas, por conducto de la Tesorería Nacional y a través del Sistema Bancario Nacional, pagará las obligaciones del Estado derivadas de la ejecución del Presupuesto General de Gastos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, principalmente con suma directa en cuenta monetaria o las fianzas, indemnizaciones o pensiones públicas, proveedores, contratistas, clases pasivas, responsabilidades y otras responsabilidades del Estado. Para tal efecto, la Tesorería Nacional tratará, por medio de documentos Balcón o en forma electrónica vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (SLTR) del Banco de Guatemala, la información de pago al Sistema Bancario Nacional o internacional cuando aplique.

Las Entidades Descentralizadas y Autónomas realizarán sus propias operaciones y actividades conforme a sus propios procedimientos.

Artículo 27. Operaciones en cuenta única para recibos de préstamos y donaciones. Las operaciones de préstamos y donaciones recibidas bajo la modalidad selectiva, se administrarán por medio de cuenta única en el Banco de Guatemala, conforme a lo establecido en el manual correspondiente.

Cuando las instituciones donantes así lo requieran, el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Tesorería Nacional y Dirección de Crédito Público, podrá autorizar la continuidad en el uso de las cuentas existentes en el sistema bancario.

Artículo 28. Intereses generados por depósitos. Las Entidades de la Administración Central, deberán transferir mensualmente de oficio, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas mantenidas en el Sistema Bancario Nacional, a la cuenta GT348AGLU01000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuentas Únicas Nacionales", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (SLTR); asimismo, si la operación se ejecuta por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Nacional de Guatemala (CNG) en la cuenta GT125C14AD01010000019430078034 "Treasurería Nacional, Depósito Fondo Común CNG", respectivamente de esta disposición las ganancias por recursos externos, cuando así lo establezcan los convenios respectivos, por restitución expresada en los contratos de fideicomiso del Estado o por una ley específica.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo que dispongan de recursos trasladados como aporte del Gobierno Central de ejercicios fiscales anteriores y que no constituyan obligaciones de pago, deberán registrarlos sin más trámite a las cuentas areas correspondientes según el procedimiento que utilicen, en el mismo plazo indicado en el presente artículo.

Asimismo, las Entidades Descentralizadas y Autónomas a las cuales se les haya otorgado recursos externos para su administración y ejecución, deberán transferir mensualmente de oficio a la cuenta "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuentas Únicas Nacionales", los intereses generados por dichos recursos, con excepción de los casos en los cuales los convenios respectivos establezcan que los intereses generados deben utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

CAPÍTULO IV
CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 29. Desempeño de respaldo para el registro de desembolsos de préstamos y donaciones. Los documentos de respaldo generados por los préstamos provenientes de préstamos y donaciones, deberán registrarse y documentarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y manuales respectivos.

Artículo 30. Compromisos de conversión de préstamos externos que no forman capital. Se facultó a las instituciones del sector público a programar gastos de funcionamiento con recursos de préstamos externos, en los casos en los cuales los compromisos respectivos establezcan que los intereses generados deben utilizarse para el fin que fue contratado el préstamo o donación.

Artículo 31. Bono del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente. Se autorizó al Ejecutivo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación y colocación de Bono del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente, hasta por el valor nominal de CUATRO MIL MILLONES DE QUETZALES (Q.4,000,000,000). En este monto se incluye la negociación para el resarcido al prófugo del señor Mayor y el Resarcimiento para cubrir las deficiencias netas del Banco de Guatemala.

Adicionalmente, en facultad del Ministerio de Finanzas Públicas para emitir, negociar y colocar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, de conformidad con lo que establece la presente Ley, hasta por un monto igual al de los vencimientos que se produzcan durante el ejercicio fiscal vigente, de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, que fueron aprobados en ejercicios fiscales anteriores.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá emitir los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala por plazo, por fecha de vencimiento y/o por otras condiciones que establezca una política clara de emisión y de venta. Las adquisiciones se podrán realizar por precio o por tasa de interés.

De conformidad con las condiciones del mercado, para la adquisición de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala de plazo, el valor nominal de la inversión podrá ser mayor, menor o igual al financiamiento obtenido de los intermediarios. En el caso de la adquisición a un precio menor, el valor nominal de la inversión será mayor al financiamiento obtenido, siendo caso contrario para la adquisición a un precio mayor.

Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar los pagos de capital, intereses, comisiones y demás pagos imputables al servicio de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Artículo 32. Efecto de la deuda pública bonificada. El pago de la deuda pública bonificada al vencido y una vez concluido el ejercicio fiscal vigente, no deberá afectar el total del valor nominal de la deuda pública bonificada al vencido y uso de diciembre de

agosto fiscal anterior al vigente, más el valor nominal de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el primer párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto.

Artículo 33. Disposiciones generales para la emisión, negociación y colocación, así como para el pago del servicio de los Letras de Tesorería y los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Las operaciones que se refieren de la emisión, negociación y colocación, así como del pago del servicio de las Letras de Tesorería y de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, deberán ser efectuadas por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y se regirán por las disposiciones siguientes.

- 1) Las Letras de Tesorería se emitirán hasta por el monto aprobado en la Ley Orgánica del Presupuesto, con plazos variables de corto plazo, y se denominarán Letras de Tesorería de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, son Bonos valores de largo plazo, y se denominarán Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.
- 2) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados en la presente Ley, o los recursos provenientes de su colocación, se destinarán al financiamiento de política, incluyendo los intereses respectivos, y a financiar corporaciones de inversión, así como el aporte a que se refiere la literal b) del artículo 8 de la Ley del Decreto Número 05-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Programa de Apoyo Económico del Adulto Mayor. Los recursos provenientes de la colocación de Bonos del Tesoro aprobados en la presente Ley que sean objeto de Aportación, se exceptúan de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 81 de la Ley Orgánica del Presupuesto y no podrán instrumentarse.
- 3) Los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, aprobados por la presente Ley, podrán ser emitidos hasta por un plazo máximo de cincuenta (50) años.
- 4) Los depósitos establecidos en el artículo 71 literal b) del Decreto Número 101-07 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, podrán ser realizados directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas.
- 5) El Ministerio de Finanzas Públicas tendrá la facultad de representar los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y las Letras de Tesorería por medio de: a) Certificados representativos físicos emitidos a su orden; b) Certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala; c) Anotaciones en cuenta.
- 6) El Banco de Guatemala ejercerá las funciones de agente financiero de la deuda originada por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, y llevará el registro, control y pago del servicio de la deuda, del control y registro de las transferencias de titularidad de los certificados representativos registrados electrónicamente en custodia en el Banco de Guatemala, a informar al Ministerio de Finanzas Públicas, excepto en el caso de las "emisiones internacionales".

Por las funciones antes referidas y los procesos de colocación que realice el Banco de Guatemala, de conformidad a lo establecido en los artículos 81 y 82 del artículo 71 del Decreto Número 101-07, ratificado por el Decreto Número 13-2013, emitido por el Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Banco de Guatemala devengará una comisión equivalente a los costos de operación que tales actividades conllevan. La modalidad de cálculo de los costos de operación se establecerá como un anexo del contrato de prestación del servicio de agente financiero.

El valor de cada comisión no deberá exceder de un octavo del uno por ciento (1/8 del 1%) anual, porcentaje que se calculará sobre el valor nominal de los bonos y letras en circulación, al último día hábil de cada mes. En dicho cálculo no se tomará en cuenta el valor de las "emisiones internacionales" y el valor nominal de los bonos colocados y vigentes de conformidad con lo procesado en la literal b) del artículo 8 del Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Banco de Guatemala.

El pago de dicha comisión se hará con cargo al Fondo de Amortización. Por la prestación del servicio de agente financiero, se deberá suscribir, cuando correspondiere, el convenio respectivo ante el Banco de Guatemala y el Ministerio de Finanzas Públicas, en el transcurso de un año a partir de la fecha de emisión de los certificados representativos físicos correspondientes. Independientemente de lo anterior, el citado Ministerio queda facultado a suscribir el pago de la comisión referida, a partir de la fecha en que el Banco de Guatemala comienza a prestar el servicio de agente financiero de dicha deuda.

El Ministerio de Finanzas Públicas podrá proporcionar información específica referente a la tenencia de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, correspondientes a los inversionistas de estos valores emitidos por el Estado, una vez medido orden de más competente.

- 1) Para el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Banco de Guatemala, hasta por el pago del servicio de la deuda y el pago de amortización del Fondo de Amortización constituido en dicho fondo. Para el efecto, el Banco de Guatemala, sin trámite previo ni posterior, c) Expedirá de la cuenta GT348AGLU01000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuentas Únicas Nacionales" y abonará a la cuenta LIT388AGLU01000000001501004 "Depositos Fondos Amortización del Gobierno", y acreditará en el Fondo de Amortización los recursos necesarios para el pago de bonos, intereses, comisiones y demás pagos derivados por la emisión, negociación y colocación de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y de las Letras de Tesorería. El pago con los recursos del referido Fondo de Amortización los compromisos originados por los conceptos establecidos en el numeral anterior.

- 2) Para efectos presupuestarios, se observará lo siguiente: a) La amortización de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala y Letras de Tesorería que se emitan y realicen dentro del mismo ejercicio fiscal, no deberán tener afectación presupuestaria alguna. Guatemaltecos conculca. b) La amortización del saldo nominal total de los valores bonificados, trasmitido y no devengado, con respecto al saldo nominal inicial, que se incluye por la conversión de deuda bonificada anterior a 2006 a vigencia, no deberá tener afectación presupuestaria. Guatemaltecos conculca.

El infrascrito Jefe Administrativo de la Unidad de Servicios Administrativos Internos de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas: **HACE CONSTAR** que la Presente Fotocopia que se suscribe es **AUTÉNTICA** de su Original.

En Guatemala, de Diciembre de 2014.



Lic. Nery de León Sosa
Jefe Administrativo de USAJ
Dirección de Crédito Público
Ministerio de Finanzas Públicas



El Comisario de Ejecución presupuestaria de las colocaciones de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala autorizados en el presente párrafo del artículo que se refiere a "Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente" del presente Decreto.

Para registrar el ingreso por las colocaciones, se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, en el caso de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, realice las operaciones pertinentes entre las Admisiones de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo y Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo, según su lugar y la legislación bajo las cuales se realicen las colocaciones, en el caso de las Letras de Tesorería, en el subro Colocaciones de Obligaciones de Deuda Interna a Corto Plazo.

Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para que, por medio del Banco de Guatemala, en su calidad de Agente Financiero, emita los certificados representativos globales de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, apropos de acciones anteriores, referidas en el segundo párrafo del artículo que se refiere a Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el ejercicio fiscal vigente del presente Decreto, por el valor nominal correspondiente a su vencimiento. La amortización mencionada se efectuará en la fecha de vencimiento de dichos bonos.

Artículo 34. Reglamento de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala. Los Bonos del Tesoro aprobados en el presente Ley, estarán regulados por el reglamento que para el efecto emita el Departamento Ejecutivo, por conducto del Instituto de Finanzas Públicas.

Artículo 35. Exención de requisitos en la gestión de donaciones y préstamos. La gestión y ejecución de préstamos, así como de los requisitos de documentos administrativos del préstamo, entre otros la solicitud jurídica y papeo de ley, estos documentos se rigen por normas especiales de orden interno e internacional, de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial.

CAPÍTULO V INVERSIÓN

Artículo 36. Ejecución presupuestaria bajo la modalidad múltiple de gestión financiera. Se faculta a los Fondos Sociales y Entidades Descentralizadas, para que transfieran a las comunidades recursos destinados a financiar la parte que le corresponden al Estado para la ejecución de proyectos y programas, mediante el mecanismo planificado, dentro de la modalidad múltiple de gestión financiera. Los proyectos ejecutados por esta modalidad deberán ser registrados en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (SINIP).

Artículo 37. Inversión. Se aprueba la ejecución de inversión física, transferencia de capital e inversión financiera del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente.

Las entidades, mediante resolución de la máxima autoridad, con excepción de los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural, podrán aprobar la ejecución de obras y transferir copia de la misma, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y a la Contraloría General de Cuentas, durante los siguientes diez (10) días hábiles de haberse aprobado.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, para la programación de obras tendrán como plazo hasta el 30 de abril de 2015 y deberán contar por escrito con el aval de los Consejos Comunitarios de Desarrollo o Consejos Municipales de Desarrollo involucrados, y posteriormente, ser aprobada mediante resolución del Consejo Departamental de Desarrollo respectivos. En el caso de no existir Consejo Comunitario de Desarrollo, será el Comisario del Consejo Departamental de Desarrollo quien apruebe la programación de obras, previo aval del Consejo Municipal de Desarrollo de que se trata, situación que deberá consignarse en el acta correspondiente.

Los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán enviar copia de la resolución con el detalle de las obras a registrar a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, en un plazo de diez (10) días hábiles después de su aprobación, para que registre la programación correspondiente en el Sistema de Gestión (SIGES), a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y Contraloría General de Cuentas.

Cuando la programación de obras implique la autorización de una modificación presupuestaria que debe transferir al Ministerio de Finanzas Públicas, las entidades deberán recibir la modificación que autoriza dicha programación y acciones respectivas, también debe incluir la programación de obras, como parte de la gestión que se presenta al órgano Ministerio.

En el caso de los Consejos Departamentales de Desarrollo, con base en la resolución que autoriza la programación de obras, se deberá gestionar ante la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas la modificación presupuestaria que corresponde, la que posterior a su aprobación, cada Consejo Departamental de Desarrollo coordinará la actualización de datos físicos en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (SINIP).

De existir saldos pendientes de pago por obras correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, los mismos deberán ser subsanados con los recursos asignados en el presupuesto de ingresos del ejercicio fiscal vigente de la entidad o Consejo Departamental de Desarrollo de que se trata y para el efecto deberá realizarse la programación de obras respectiva como lo establece el presente Decreto.

Las unidades ejecutoras quedan obligadas a colocar en el lugar físico en que se realice la obra, un cartel que indique el nombre, procedencia del financiamiento, fecha a ejecutar, monto, Gobierno de la República de Guatemala y unidad ejecutora responsable, copia y tiempo estimado de ejecución, la cual propiciará que las comunidades beneficiarias realicen la auditoría social correspondiente.

Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos, cuyo vigencia inició en ejercicios fiscales anteriores, deberán inscribir en los registros y sistemas correspondientes, respectivamente en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (SINIP), los proyectos a que se refieren dichos contratos para el registro del avance físico y financiero de los mismos. Se faculta a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia para emitir las disposiciones técnicas correspondientes, que permitan la actualización de este tipo de registros.

Artículo 38. Actualización de la ejecución física. Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, quedan obligadas a registrar oportunamente en los sistemas informáticos que el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia establezca, el avance de los datos de producción de bienes y servicios, de conformidad a sus planes, a fin que esa información sirva de base para la programación financiera.

Artículo 39. Actualización de activos. Las unidades ejecutoras de proyectos de las Entidades de la Administración Central, deberán remitir a la Dirección de Contabilidad del Estado, en un período no mayor de quince (15) días hábiles después de concluida y recibida la obra, copia de las actas de recepción de la obra y liquidación del contrato, con su respectiva integración de pagos, indicando el valor al que asciende el mismo, a fin de transferir los registros de construcciones en proceso, a los activos del Estado o cuentas de resultado respectivas. La Contraloría General de Cuentas facilitará a las entidades copia del comprobando de la presente liquidación. Asimismo, debe remitir a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, copia de dichas actas para que forme parte del expediente de las obras registradas en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (SINIP).

Las unidades ejecutoras de la Administración Central que hubieren adquirido bienes muebles, inmuebles y construido obras con fondos públicos a través de los diferentes modalidades de compra, tales como: fiduciarias, contratos, etc., que se transfieren o se hubieren transferido a Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas y beneficiarias particulares, deben remitir a la Dirección de Bienes del Estado, las actas de entrega y recepción de los mismos, para que entre la realización de pago respectivo. Para los bienes muebles, inmuebles, se deberá realizar los registros contables correspondientes en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOM).

Las Entidades Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, deberán realizar los registros contables que corresponden por la recepción de los bienes y obras.

Artículo 40. Información del Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (SINIP). La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia podrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet, la información de los proyectos de inversión pública ejecutados en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (SINIP), tomando como base la información de la programación y de avance físico y financiero que los entes responsables de los proyectos le transfieren, según bragues establecidas.

Las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, incluyendo las municipalidades y sus empresas, deberán registrar en los primeros diez (10) días de cada mes, la información correspondiente en el Sistema de Información Nacional de Inversión Pública (SINIP), el avance físico y financiero de los proyectos a tal cargo.

Artículo 41. Programación de la ejecución de contratos de infraestructura. Las entidades del sector público responsables de la ejecución de contratos de infraestructura, deberán realizar la programación de los mismos, incluyendo los de avance, en el Sistema de Gestión (SIGES), teniendo en cuenta su disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO VI FIDUCIARIOS

Artículo 42. Obligaciones de los entes fiduciarios en relación a los fiduciarios beneficiarios con recursos del Estado. En relación a las obligaciones contractuales en el contrato de fiduciaria, las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Autónomas, deberán:

- Hasta la liquidación del fiduciario:
 - Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas, previo a modificar o extender los contratos de fiduciarios.
 - Remitir mensualmente los estados financieros definitivos a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, por medios electrónicos y otro que se establezca, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente.
 - Requiere el fedatario y poner a disposición de la Contraloría General de Cuentas, los órganos competentes del Ministerio de Finanzas Públicas y las Unidades de Auditoría Interna de la institución que ejerce la representación del Estado como fiduciaria, la documentación relativa a las operaciones del fiduciario, cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito.
 - Registrar los bienes que se adquieren con los fondos del fiduciario en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOM), de conformidad con lo programado en el presupuesto.
- Cuando los fiduciarios se encuentren agotados, las entidades responsables deberán, en adición a las disposiciones anteriores:
 - Ejercer el derecho de rescindir, suspender o auditar las actividades de los contratos de fiduciario, de conformidad con lo establecido en los mismos.
 - Elaborar informes cuatrimestrales de conformidad con los requisitos del fiduciario, usando los formatos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los informes deberán ser enviados en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del mes siguiente al cierre de cada cuatrimestre, y deberán contener como mínimo:

- Ejecución física y financiera de los fiduciarios;
- Detalle de las adquisiciones, así como los construcciones de obras, servicios y obras realizadas con fondos del fiduciario, y las obligaciones y compromisos financieros que hayan quedado pendientes de pago no regularizados al cierre de cada cuatrimestre.



15) Elaborar un informe cuatrimestral sobre obligaciones y compromisos financieros que hayan quedado pendientes de pago y/o regularización al cierre del período. Dicho informe deberá enviarse a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio de Finanzas Públicas antes de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al término de cada cuatrimestre, conformando el formato y contenido que establezca la Dirección de Fideicomisos del Estado-Gobierno.

16) En el caso de los fideicomisos crediticios, un informe de la situación detallada de la cartera crediticia;

17) Documentos relativos sobre el cumplimiento de bases y calidad del gasto en el período de que se trata.

Los informes deberán ser enviados en formato físico y electrónico a la Contraloría General de Cuentas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al vencimiento del plazo de la obligación. Dicha dirección procederá a la publicación de la información recibida, en el portal de internet respectivo.

18) Publicar los informes cuatrimestrales a los que se refiere la literal anterior y los estados financieros, en los portales electrónicos de cada entidad responsable de la ejecución de los fideicomisos. La publicación deberá realizarse dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente al vencimiento del plazo de la obligación.

La Dirección de Fideicomisos publicará la información consignada en el portal de internet respectivo.

En ambos casos, la publicación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de la obligación.

19) Registrar al fideuciario y poner a disposición de la Dirección de Contraloría del Estado, Dirección Financiera, Tesorería Nacional y otros dependencias del Ministerio de Finanzas Públicas que lo requieran, la documentación de respaldo de las operaciones financieras, contables y de cartera efectuadas por el fideicomiso, para los efectos que correspondan según la normativa específica vigente.

20) Registrar la información relativa a los proyectos de inversión y su avance físico y financiero en el Sistema de Información Necesario de Inversión Pública (SINIP), conforme a la legislación y normativa vigente.

Artículo 43. Entidad de Fideicomisos. Para la entidad de los fideicomisos constituida con recursos del Estado, en adición a las obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso, las Entidades de la Administración General, Descentralizadas y Autónomas que administran y ejecutan fideicomisos deberán tener régimen del Ministerio de Finanzas Públicas y cumplir con lo que resulte aplicable del procedimiento que para el efecto publique dicho ministerio a través del ordenador.

Se exceptúan aquellos fideicomisos que apoyen la ejecución de préstamos externos, en cuyo caso se podrán aplicar por una sola vez, en función del plazo del último desembolso acordado con el Organismo Financiero Internacional correspondiente.

Durante el ejercicio fiscal en vigencia no se podrá ampliar el plazo de los fideicomisos constituidos con recursos del Estado.

Cuando los fideicomisos no cuenten aprobación de sueldos al cierre de su constitución y/o tengan Carteras Crediticias Constituidas como fideicomisos por el fideuciario, según lo establecido en la presente Ley, el contrato de fideicomiso o la normativa aplicable por el órgano de dirección, cuyo monto represente más del 50% de la cartera total, las unidades ejecutoras, y en su caso, los responsables de los fideicomisos según lo establecido en la presente Ley, deberán dar aviso de inmediato al Interior para su estudio y posterior aprobación e informar a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas.

No se reconocerán honorarios al fideuciario por la cartera crediticia que se declare incobrable o impagable.

Artículo 44. Fideicomisos por constituir con recursos del Estado. Las Entidades de la Administración General, Descentralizadas y Autónomas que constituyen fideicomisos para la ejecución de obligaciones presupuestales, así como en los casos de fideicomisos que se establezcan en los convenios con los organismos internacionales, deberán cumplir lo siguiente:

1) Elaborar debidamente técnico y jurídico en el que se exponga la justificación de la constitución del contrato de fideicomiso.

2) Establecer la creación de una unidad ejecutora integrada por funcionarios públicos, destinando sus funciones y su actividad superior.

3) Obtener dictamen del Ministerio de Finanzas Públicas, previo a constituir el fideicomiso.

4) Salvo que se trate de negociación sobre créditos con sector público, se deberá solicitar al fideuciario, colaborando por lo menos tres (3) personas o miembros del sistema nacional. Para la adjudicación de los créditos se deberá designar una comisión integrada por tres (3) miembros que sean servidores públicos de la Entidad de la Administración General, Descentralizada o Autónoma, aprobados por la autoridad competente superior, responsable de la ejecución del fideicomiso. Para la determinación de los honorarios a pagar al fideuciario, se tendrá en cuenta el tipo o naturaleza del fideicomiso.

5) Los honorarios que el fideuciario percibirá por la administración de fideicomisos no podrán ser reembolsables, en cualquier caso, y se pagarán sobre todo monto que se apruebe efectivamente al patrimonio fideicomisional, por una sola vez y en la forma en que el fideuciario recibe las sumas oportunas.

6) Para los fideicomisos de entidades crediticias, se registrarán y pagados correspondientes considerando el volumen, el tipo de garantía y los procedimientos de recuperación efectiva de cartera, así como el fideuciario, en su reconocimiento honorarios al fideuciario por la cartera crediticia que se declare incobrable.

15) Para los fideicomisos de naturaleza física de carácter no reembolsable y de asistencia crediticia, las Contralorías Educativas se calcularán y pagaran aplicando una combinación de las bases de cálculo y pago para cada una de las modalidades anteriores;

16) En todo caso, la autorización de los contratos a pagar al fideuciario se expedirán en modalidades que no tengan un impacto significativo en el patrimonio fideicomisional.

17) Publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público, las bases del evento relacionado con la selección del fideuciario.

18) Establecer en el contrato respectivo, la obligación del fideuciario de proporcionar mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, copia de los estados financieros y estados manuales de cuentas bancarias amador por los bancos respectivos, al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, así como cualquier otra información que se le requiera sobre los fideicomisos del Estado bajo su administración.

19) Establecer en el contrato respectivo, la obligación al fideuciario de trabajar mensualmente a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente, la información y documentación relacionada con la generación de ingresos y otros productos, así como la recuperación de la cartera crediticia, para su registro según el procedimiento que establezca la normativa específica vigente.

20) Establecer en el contrato respectivo, que los fondos fideicomisionados no podrán utilizarse para financiar el funcionamiento de Entidades Públicas o Privadas, salvo que se trate de gastos administrativos del propio fideicomiso.

21) Establecer contractualmente la obligación al fideuciario de mantener un inventario actualizado de los bienes que se adquieren con los fondos fideicomisionados e implementar medidas de registro, control y resguardo de dichos bienes.

22) Establecer el mecanismo de trabajo al Banco de Guatemala de los activos fijos, inmuebles y construcciones que se adquieren o reciben con recursos del fideicomiso, de conformidad con la normativa vigente.

23) Establecer como obligación del fideuciario la constitución de auditorías externas anuales, con cargo al patrimonio fideicomisional, cuyos informes deberán hacerse del conocimiento del fideicomisario.

Artículo 45. Responsables de los fideicomisos. Las autoridades superiores de las Entidades de la Administración General, Descentralizadas y Autónomas, competentes con los recursos de las unidades ejecutoras a quienes se les delega la administración y ejecución del fideicomiso, serán responsables del cumplimiento de los contratos respectivos y la rendición de cuentas, así como de velar para que los fideuciarios cumplan con sus obligaciones.

Las autoridades superiores de las entidades (bancos), son responsables de estar al tanto de los actos y omisiones del fideuciario, de cumplir sus obligaciones establecidas en la presente Ley y las disposiciones complementarias que se emitan, así como de la efectiva utilización de los créditos presupuestales que sean asignados en el presupuesto para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 46. Disposiciones adicionales relacionadas con la ejecución a través de fideicomisos.

1) Se prohíbe la constitución de fideicomisos de segundo grado, los cuales se definirán como fideicomisos celebrados con fondos de un fideicomiso formado con recursos financieros del Estado. Los fideicomisos de segundo grado celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, seguirán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que establecen las literales b) y c) del numeral 1 del artículo 43 de la presente Ley y no se les podrá ampliar el plazo que indique la escritura constitutiva.

2) Si el plazo máximo de los créditos a cargo por los fideuciarios de los fideicomisos constituidos con recursos públicos, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder del plazo de vigencia del contrato de fideicomiso.

3) En los contratos de modificación y rescisión de fideicomisos, cuando correspondiere, deberá comparecer el Procurador General de la Nación, en calidad de Representante Legal del Estado y como representante del fideicomisario, salvo que el mismo comparezca mediante apoderado con representación al funcionario que esere persona. El Procurador General de la Nación o el mandatario designado para los efectos y los representantes de los fideicomisos, deberán remitir copia simple legalizada de toda modificación y rescisión de todos los contratos celebrados a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de su otorgamiento, una vez vencidos los términos. El contrato se suscribirá en ningún caso cuando se pague de honorarios por parte del Estado, ni se hará con cargo al patrimonio fideicomisional.

4) Cuando la modificación se refiera a la comisión por administración educativa o la sustitución del fideuciario, deberá seguirse un procedimiento competitivo similar al que se establece en la presente Ley para la selección del fideuciario y determinación de honorarios.

5) Las Entidades de la Administración General, así como las que administran y ejecutan fideicomisos con recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Estado, deberán seguir los procedimientos sobre la operatividad de la figura de fideicomiso establecida en el manual correspondiente.

6) Para efectos de la fiscalización sobre los movimientos de los fideicomisos estatales, las unidades ejecutoras responsables de los fideicomisos públicos y en su defecto las unidades que ejercen la representación del Estado como fideicomisarios, así como las Entidades Descentralizadas y Autónomas que coordinen o ejecuten fideicomisos públicos, deberán ajustarse a lo que establece el artículo 80 del Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo Número 540-2013. Esta fiscalización se independiza de la que efectúa la Superintendencia de Bancos a los fideuciarios, de

El infrascrito Jefe Administrativo de la Unidad de Servicios Administrativos Internos de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, HACE CONSTAR: Que la Presente Fotocopia que se suscribe es AUTÉNTICA de su Original.



En Guatemala, 22 de diciembre 2014.
Lic. Nery de León Sosa
Jefe Administrativo de USAI
Dirección de Crédito Público
Ministerio de Finanzas Públicas



acuerdo con la legislación vigente, así como de las auditorías externas independientes que para el efecto se convocan.

- g) Se prohíbe a las entidades responsables de fiducias celebrar convenios para la ejecución de proyectos, obras o prestación de servicios con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y asociaciones legalmente constituidas, excluyendo de lo anterior el financiamiento de proyectos científicos o tecnológicos, de conformidad con los contratos respectivos.
- h) Corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas la emisión de las disposiciones de carácter técnico, administrativo, financiero y presupuestario destinadas a garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 47. Aciones de Reintegración de las Cuentas Creditadas en Riesgo de Incompatibilidad. Se disponen las siguientes acciones tendientes a promover el retorno del capital invertido por el Estado, a través de fiducias con finalidad de otorgamiento predial:

- a) Se faculta a los fiduciarios de las fiducias constituidas con fondos públicos, que el 31 de diciembre de 2014 hayan reportado en sus estados financieros castales un riesgo de incompatibilidad de conformidad con la clasificación establecida por la Superintendencia de Bancos, a implementar políticas destinadas a la recuperación del capital e intereses de los créditos que se encuentran en dicha situación.
- b) Se autoriza a los prestatarios fiduciarios a aplicar el rebaje de los intereses, cargo notarial y otros cargos acumulados en los créditos otorgados, cuando los deudores conciben en su totalidad los saldos de capital vencidos dentro de los primeros sesenta (60) meses de vigencia de la presente Ley.
- c) Salvo que el contrato de fiducias o la normativa aprobada por el órgano de decisión definido en el mismo establezca un procedimiento específico, los fiduciarios quedan facultados para clasificar como incompatibles los créditos conocidos por el fiduciario, siempre que se acredite ante la entidad responsable del fiducias, mediante dictámenes emitidos por los órganos competentes de la Superintendencia de Bancos, haber el haber adeudado el correspondiente gestión de cobro en obtener resultados positivos, como lo concuerdan dos o más de las siguientes causas:
 - 1) Cuando el saldo de capital del crédito, a la fecha de la declaración de incompatibilidad, sea mayor de diez mil Quetzales (Q.10,000), siempre que se hubieran realizado diligencias para localizar al deudor, sus bienes o personas que puedan ser perseguidos para el pago de la deuda sin haber obtenido ningún resultado;
 - 2) Cuando se confirme que el deudor ya cesó de existir o se encuentran en una situación de pobreza o extrema pobreza;
 - 3) Cuando se determine que los costos administrativos o judiciales de la gestión de cobro superan al monto a recuperar;
 - 4) Cuando se determine que el monto de las obligaciones del deudor no puede ser cubierto en su totalidad con los bienes o derechos dados en garantía u otros que hayan sido valorados e identificados, en cuyo caso la declaración de incompatibilidad será por el saldo del adeudo no cubierto;
 - 5) Cuando los préstamos tengan más de diez (10) años de encontrarse en mora o vencidos;
 - 6) Cuando las obligaciones correspondan a deudores fallecidos, cuyo estado presunta se haya declarado legalmente o se encuentren en situación de presunción de muerte;
 - 7) Cuando se determine que existe proceso de concurso de acreedores e quiebra, por la parte de la obligación creditada que no pudo cobrarse;
 - 8) Cuando exista una recomendación específica al respecto en informes de auditoría externa o informes de auditorías realizadas por los órganos competentes del Estado; y
 - 9) Cuando las obligaciones se refieran a personas jurídicas extinguidas o deudoras legalmente, exceptuando casos de transformación o de fusión.
- d) Los saldos de capital, intereses y otros cargos que hayan sido clasificadas como incompatibles de conformidad con lo establecido en la presente Ley, no serán susceptibles del pago de honorarios al fiduciario por concepto de recuperación de castales y deberán registrarse ajustando las cuentas castales correspondientes dentro del mes calendario siguiente a la emisión de los dictámenes a que hace referencia la literal c) del presente artículo.

Artículo 48. Normas para la contratación de servicios técnicos y/o profesionales con fines de fiducias. La entidad ejecutora responsable de los fondos de fiducias, deberá velar porque los procedimientos para la contratación de personas físicas o jurídicas para la prestación de servicios técnicos o profesionales, no contravengan lo que para el efecto establece el artículo 22 del Acuerdo Gubernativo Número 1028-02, Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Artículo 49. Modificaciones en la contabilidad contable para el registro de fondos de fiducias. Toda modificación a la nomenclatura contable o reclasificación de cuentas para el registro de operaciones con fondos de fiducias, que realicen los fiduciarios dentro del mismo ejercicio o antes siguientes fiscales, deberá hacerse por escrito del consentimiento de la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas, Contraloría General de Cuentas y la Superintendencia de Bancos, justificando oportunamente el cambio.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 50. Observancia obligatoria de las normas. Las presentes normas son de observancia obligatoria y complementaria a lo que establece el Decreto Número 101-87

del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en lo que respecta al ejercicio fiscal en vigencia.

Artículo 51. Gratuidad de servicios públicos esenciales. Los Organismos del Estado que prestan los servicios públicos esenciales de educación y salud pública y servicios sociales, así como integralmente en forma gratuita por parte del Organismo Ejecutivo, Entidades Desconcentradas y Autónomas, y cuando correspondiera a las Municipalidades de la República.

Incurre en responsabilidad penal el funcionario o empleado público que por cualquier medio cohe, coacción o acapala fondos por la prestación de los servicios públicos de educación y salud pública y servicios sociales.

A quien de lo antes, presta o otorga servicios públicos de educación o salud pública y servicios sociales a cambio de cualquier remuneración o estipendio, será la obligación de presentar las cuentas a dichos correspondientes.

Artículo 52. Plan de Reparación de las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy. Dentro del presupuesto de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Estado en el Ministerio de Derechos Humanos (Coordinar) se promueve un programa de cuatro mil millones de Quetzales (Q. 4,000,000,000) de los cuales cuatro mil millones de Quetzales (Q. 4,000,000,000) se destinan a la reparación individual y el resto para los proyectos comunitarios en el Plan de Reparación de las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica de Chixoy.

La Copredem elaborará el programa de ejecución, y los desembolsos se realizarán con apoyo a la disponibilidad de recursos, que permitan hacer efectivos las reparaciones económicas pendientes de pago. La relación programática podrá ser objeto de revisión periódica a fin de trabajar los recursos estratégicamente necesarios.

Considerando el grado de maduración del Plan y los esfuerzos institucionales realizados con anterioridad, durante el Ejercicio Fiscal 2015 no podrán destinarse gastos para la realización de estudios con cargo a los recursos aprobados en el presente artículo.

La Copredem deberá elaborar el reglamento respectivo para la administración del Plan de Reparación y se asegurará de la debida custodia de la documentación que da cuenta sobre el uso de los recursos y el cumplimiento de sus fines, estableciendo los procedimientos administrativos que deberán cumplir las personas beneficiadas de la reparación individual y los proyectos comunitarios.

Artículo 53. Exención de impuestos por el traslado de inmuebles a favor del Estado y entes públicos. Las donaciones de bienes inmuebles que se otorgan a favor del Estado, los que sean adquiridos por compensación o permuta, así como los que traslade a entes públicos mediante transferencia de la propiedad en pago, quedarán exentos de pago del impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando sea la primera fracción de dominio. Si la fracción de dominio corresponde a la segunda o subsiguiente, se aplicará el pago del impuesto de Transmisión Fiscal y el Pagal Sellado Especial para Promoción.

En el caso de la permuta, se tendrá por objeto toda la negociación.

Artículo 54. Ampliación del presupuesto general de Ingresos y egresos. Se amolda el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente, al monto de millones de Quetzales (Q.700,000,000), para la ejecución de recursos provenientes de donaciones externas, del fondo emergente proveniente de las industrias extractivas, producto de los minerales y de la aplicación de la Ley de Extinción de Derechos. Cuando las donaciones requieran contrapartida local, la misma deberá financiarse con cargo al presupuesto asignado a la entidad beneficiaria.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas, tramite mediante Acuerdo Gubernativo referendado por dicho ministerio, la emisión y distribución en crédito de los recursos mencionados, asignando los partidas específicas para su utilización.

El Ministerio de Finanzas Públicas deberá informar al Congreso de la República de Guatemala sobre las aplicaciones realizadas por estos conceptos.

Artículo 55. Fondo emergente. Los recursos asignados en Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro destinados a incrementar el fondo emergente para mitigar los daños que puedan ocasionar los fenómenos naturales que afectan al país, en función a la disponibilidad financiera serán transferidos convenientemente a la cuenta de depósitos monobancos de Tesorería Nacional correspondiente al "Fondo Emergente", cuya ejecución y liberación deberá registrarse al momento de declararse estado de calamidad pública por disposición del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 56. Convenio con Organizaciones No Gubernamentales. Los Consejos Departamentales de Desarrollo quedan facultados para suscribir convenios con organizaciones no gubernamentales, para la ejecución de proyectos de inversión de obra física, no se será aplicable lo que establece el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley, del Decreto Número 101-87 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, no obstante, se deberá cumplir con lo que establece el artículo 42 de la Ley, del Decreto 1020 y todo lo relacionado con la normativa vigente en materia de inversión pública.

Artículo 57. Compras de Disponibilidad Financiera (CDF). Las entidades del sector público no estarán obligadas a emitir las Compras de Disponibilidad Financiera (CDF), que establece el artículo 26 de la Ley, del Decreto Número 101-87 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 58. Modificaciones Presupuestarias. Las asignaciones presupuestarias de los Ministerios de Educación, Salud Pública y Asistencia Social, y Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, no podrán ser objeto de disminución o traslado a otras instituciones, con excepción cuando la disminución sea para el pago de deuda pública. En el caso de las asignaciones presupuestarias de los Ministerios de Desarrollo Social y Agricultura, Ganadería y Alimentación, no podrán incrementarse.

Artículo 59. Subsidio al Transporte. El subsidio al transporte podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, en función de las necesidades.

Artículo 60. Pago de otras obligaciones. De la asignación para el pago de las obligaciones contraídas al Banco de Guatemala, el Ministerio de Finanzas Públicas queda



facilitado para poder utilizar para atender los compromisos de los servicios de la deuda pública y financiamiento del presupuesto al fisco tributario.

LIBRO II
LEY DE AJUSTE FISCAL
CAPÍTULO I

REFORMAS AL DECRETO 4837 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS REFORMAS, LEY DE MINERÍA

Artículo 81. Se reforma el artículo 83 del Decreto Número 48-97 del Congreso de la República y sus reformas, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 83. Porcentaje de regalías.
El porcentaje de las regalías a pagarse por la explotación de minerales y metales de constitución según del día por ciento (10%). De la recaudación resultante de dicho porcentaje, el monto correspondiente a nueve puntos porcentuales (9%) serán para el fondo común y el monto correspondiente a un punto porcentual (1%) se asignará a las municipalidades; y, cuando se trate de las explotaciones de los metales a que se refiere el artículo cinco de esta Ley, los diez puntos porcentuales (10%) se asignarán a las municipalidades. Se exceptúa de esta disposición, las regalías correspondientes a la explotación de níquel, la cual pagará al cinco por ciento (5%), y las de jade que pagará al seis por ciento (6%). De la recaudación resultante de ambos casos, el monto correspondiente a un punto porcentual (1%) se asignará a las municipalidades y el resto al fondo común."

CAPÍTULO II
SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO A LAS LÍNEAS DE TELEFONÍA FIJA O MÓVIL

Artículo 82. Base del impuesto. Se establece un impuesto mensual a las líneas de telefonía fija o móvil, que se encuentran asignadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones, o los operadores de tales líneas, autorizadas y registradas por ley.

Artículo 83. Definiciones. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- 1) Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza, por vía radioeléctrica, medio óptico u otro sistema electromagnético.
- 2) Telefonía móvil: Telecomunicación destinada principalmente al intercambio de información por medio de la palabra, datos, sonidos, imágenes y señales, que permite la movilidad del dispositivo transmisor-receptor, mediante una red de acceso inalámbrico.
- 3) Telefonía fija: Telecomunicación destinada principalmente al intercambio de información por medio de la palabra, datos, sonidos, imágenes y señales, que no permite la movilidad del dispositivo transmisor-receptor.
- 4) Línea asignada: es el número de teléfono o terminal fija o móvil, asignado por la Superintendencia de Telecomunicaciones al sujeto pasivo de este impuesto.
- 5) Operador de telefonía fija o móvil: Persona individual o jurídica que presta o administra una red de telecomunicaciones de telefonía fija o móvil, y que se encuentre inscrito en la Superintendencia de Telecomunicaciones como operador de red comercial.
- 6) Registro automatizado de telecomunicaciones: Mecanismo o sistema que registra cada una de las telecomunicaciones que conforman el tráfico de telefonía fija o móvil.
- 7) Administración Tributaria: La Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 84. Hecho Generador. Constituye hecho generador de este impuesto, la tenencia de líneas asignadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la red de telefonía fija o móvil.

Artículo 85. Sujeto Pasivo. Son contribuyentes de este impuesto las personas individuales o jurídicas operadoras de telefonía fija o móvil, que tengan líneas asignadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Artículo 86. Exenciones. Quedan exentas del impuesto establecido en esta Ley, las líneas de telefonía comercial y de telefonía pública, de conformidad con la clasificación de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Artículo 87. Tipo Impositivo. El tipo impositivo de este impuesto es de cinco Quetzales (Q.5.00) por cada línea asignada de telefonía fija o móvil en la red a cargo del sujeto pasivo.

En el caso de centrales de llamadas o líneas concentradoras de llamadas, el sujeto pasivo de este impuesto estará sujeto al tipo impositivo de tres Quetzales (Q.300.00).

Artículo 88. Base imponible. Constituye base imponible de este impuesto el total de líneas asignadas de telefonía fija y móvil, a cargo del sujeto pasivo. Para efectos de determinar esta imponible se considerará, que del total de líneas asignadas por la

Superintendencia de Telecomunicaciones, el cinco por ciento (5%) de las mismas no se encuentran activas por cualquiera razón técnica o comercial, por lo que la base imponible siempre será el novena y cinco por ciento (95%) del total de líneas asignadas.

Artículo 89. Período Impositivo. El período de imposición es mensual y se computará por cada mes calendario veniente.

Artículo 90. Determinación y pago. El impuesto se determina multiplicando el tipo impositivo por el novena y cinco por ciento (95%) del total de líneas asignadas de telefonía fija o móvil en la red a cargo del sujeto pasivo, y deberá pagarse dentro de los diez días hábiles que siguen al período impositivo respectivo, mediante declaración jurada, utilizando los medios que para el efecto ponga a disposición de los contribuyentes la Administración Tributaria.

Artículo 91. Otras obligaciones de los contribuyentes. Además de las obligaciones establecidas en esta Ley y en el Código Tributario, los contribuyentes del impuesto están obligados a:

- a) Registrarse ante la Administración Tributaria como contribuyentes de este impuesto, dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de esta Ley, o dentro de los treinta días siguientes a que adquieran la calidad de operadores de telefonía fija o móvil.
- b) Registrar en un libro auxiliar las líneas asignadas, clasificadas en activas y no activas.
- c) Tener a disposición de la Administración Tributaria la información contenida en los registros detallados de telecomunicaciones, así como cualquier otra información sobre las líneas asignadas de telefonía fija o móvil.

Artículo 92. Sanciones y exenciones. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley, serán sancionadas conforme a lo previsto en el Código Tributario y en el Código Penal, según correspondiere.

Artículo 93. Órgano de administración. Corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria, la administración de este impuesto, que comprende su aplicación, recaudación, control y fiscalización.

La Superintendencia de Telecomunicaciones deberá brindar apoyo técnico a información en los aspectos propios del campo de las telecomunicaciones, a la Superintendencia de Administración Tributaria, cuando ésta se la requiera.

La Administración Tributaria podrá instalar o hacer instalar dispositivos de control en las instalaciones de los sujetos pasivos de este impuesto, que les permitan obtener información sobre las líneas de telefonía fija o móvil de los contribuyentes.

Artículo 94. Intercambio de información. La Superintendencia de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Administración Tributaria están obligadas a intercambiar la información proporcionada por los operadores de telefonía respecto de las líneas de telefonía fija o móvil, en forma detallada, sin incluir los impuestos pagados y demás datos protegidos por la reserva de confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República y esta Ley. Dicho intercambio de información deberá ser periódico, en cualquier no mayor de seis meses.

SECCIÓN SEGUNDA

REFORMA AL CÓDIGO PENAL, DECRETO NÚMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS REFORMAS

Artículo 78. Se adiciona el numeral 5) al artículo 388 B del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, y sus reformas, con el texto siguiente:

"5) Casar sinueta, conueta, modicón, modicón o de cualquier forma altera el contenido de los registros detallados de telecomunicaciones, con el objeto de interceptar el pago del impuesto a las líneas de telefonía fija o móvil."

CAPÍTULO III

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 79-2004 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL IMPUESTO ESPECÍFICO A LA DISTRIBUCIÓN DE CEMENTO

Artículo 76. Se reforma el artículo 2 del Decreto Número 79-2004 del Congreso de la República, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2. Base del impuesto.
De la recaudación resultante de la tarifa aplicada, el monto correspondiente a un Quetzal con sesenta centavos (Q.1.60) se asignará íntegramente para el financiamiento de los programas de vivienda popular."

Artículo 77. Se reforma el artículo 4 del Decreto Número 79-2004 del Congreso de la República, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4. Base imponible.
La base imponible para determinar el impuesto Específico a la Distribución de Cemento, lo constituye la bolsa de cemento y dos punto cinco (2.5) kilogramos de peso o su equivalente. Cuando se distribuyan o importen bolsas de mayor o menor peso, se igualará a "cénico", se aplicará la equivalencia respectiva a bolsa de cemento y dos punto cinco (2.5) kilogramos."

El infrascrito Jefe Administrativo de la Unidad de Servicios Administrativos Internos de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas; HACE CONSTAR: Que la Presente Fotocopia que se suscribe es AUTÉNTICA de su Original.
En Guatemala, 4 de Diciembre 2014.



Lic. Nery de León Sosa
Jefe Administrativo de USAI
Dirección de Crédito Público
Ministerio de Finanzas Públicas



Artículo 76. Se reforma el artículo 5 del Decreto Número 79-2000 del Congreso de la República, al cual queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5. Tarifa del Impuesto.

La tarifa del Impuesto Específico a la Distribución de Consumo en el territorio nacional, será de cinco Quetzales (Q.5.00) por bolsa de azúcar y dos punto cinco (Q.2.50) kilogramos de pasta o su equivalente, cuando sea a granel "líquido" o en bolsa de peso diferente."

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 76. Efectos tributarios. Se reforma el artículo 20 del Decreto Número 30-2000 del Congreso de la República y se Reforman, al cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 20. Efectos Tributarios. Los pagos que realicen los contribuyentes para rescatar comas y gastos deducibles o constituyen créditos fiscales y demás gastos con efectos tributarios, a partir de cincuenta mil Quetzales (Q.50,000.00), deben realizarse por cualquier medio que facilite los derechos del sistema, dentro del plazo establecido, en el que se involucran a quien vende los bienes o presta los servicios objeto del pago. Dicho pago también podrá realizarse utilizando tarjetas de crédito, de débito o medios similares, independientemente de la documentación legal que corresponda.

Para efecto de este artículo, se entiende que existe una sola operación cuando se realicen pagos a un mismo proveedor durante un mes calendario, o bien cuando en una operación igual o superior al monto indicado en el párrafo anterior, el pago se efectúe parcialmente o se fraccione el mismo. En ambos casos deberá utilizarse los medios indicados en este artículo, de lo contrario el pago no se considerará deducible y tampoco generará derecho a crédito fiscal.

Las obligaciones tributarias que se generan por la presente, tanto de bienes no devueltos u otra clase de actos o contratos, que se paguen por medio directo de pago en dinero en efectivo o por cualquier medio que proporcione los bancos del sistema o por medio de tarjetas de crédito o de débito, deben formalizarse en escritura pública."

Artículo 80. Medida de facilitación del cumplimiento tributario. Se incluye a la Superintendencia de Administración Tributaria para que adopte las medidas necesarias e ofrezca el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. La Superintendencia de Administración Tributaria queda obligada e informar al Congreso de la República de Guatemala, en su primer informe del año, de las medidas y su programa de implementación.

LIBRO II

FINANCIAMIENTO PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2015

Artículo 81. Aprobación de préstamos. Se aprueban los préstamos que a continuación se detallan, a ser suscritos entre la República de Guatemala y los siguientes organismos financieros:

- a) Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF): Contrato de Préstamo denominado "Préstamo para Políticas de Comercio de Mercado Fiscal y Financiero Impuesto para Lograr Mejores Oportunidades" por un monto de noventa millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$90.0 millones).
- b) Banco Interamericano de Integración Económica (BICE): Contrato de Préstamo denominado "Préstamo a Propósito de Inversión en Infraestructura Social y Productiva", por un monto de noventa millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$90.0 millones).
- c) Banco Interamericano de Desarrollo (BID): Contrato de Préstamo denominado "Programa de Inversión en la Agricultura y Educación del Sector Social", por un monto de noventa millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$90.0 millones).
- d) Banco Español de la República de Chile, Titular: Contrato de Préstamo denominado "Proyecto de Construcción de la Carretera CA-9 Norte, Tramo Guatemala-Rancho, Subtramo II: Rancho - El Rancho", por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.0 millones).

Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba los Convenios o Contratos indicados, bajo las condiciones y condiciones financieras que se establezcan en los mismos. La autorización a que se refiere el presente artículo, se extiende para suscribir los Convenios o Contratos modificados que correspondan.

El uso de los recursos de los préstamos a que hace referencia el presente artículo, quedó comprendido, de acuerdo al artículo 61 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

LIBRO IV

DISPOSICIONES DE APOYO FINANCIERO MEDIANTE LA EMISIÓN, NEGOCIACIÓN Y COLOCACIÓN DE BONOS DEL TESORO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Artículo 82. Bonos del Tesoro de la República de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2015. En su favor al Organismo Ejecutivo para que por cualquier del Ministerio de Finanzas Públicas, realice la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala, hasta por el valor nominal de DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q.2,800,000,000.00).

La emisión, negociación, colocación y pago del servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala que se suscriben de acuerdo al presente artículo, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley, en el Decreto Número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Estado para el Ejercicio Fiscal del 2015, y por el Acuerdo Gubernativo Número 84-2014, Reglamento para la Emisión, Negociación, Colocación y Pago del Servicio de los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala.

Los procesos administrativos en los artículos 71 Canal b) del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y 48 literal a) del Decreto Número 30-2012, podrán ser realizados directamente por el Ministerio de Finanzas Públicas.

En la referida a los intereses que generen los Bonos del Tesoro de la República de Guatemala emitidos mediante el presente Decreto, se aplicará lo dispuesto en el artículo 71 literal i) de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República.

Artículo 83. Deudas. El monto del endeudamiento público autorizado en la presente Ley se destinará para atender la crisis financiera, específicamente para el pago de sueldos y salarios, agencias, obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y Servicio de la Deuda Pública. Para tal efecto, los recursos se distribuirán de la manera siguiente:

Item	Q.	2,800,000,000.00
Ministerio de Gobernación	Q.	450,000,000.00
Ministerio de Educación	Q.	150,000,000.00
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Q.	340,000,000.00
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	Q.	140,000,000.00
Servicios de la Deuda Pública	Q.	1,120,000,000.00

Artículo 84. Reestructuración de Fuentes de Financiamiento. De acuerdo al Ministerio de Finanzas Públicas para que realice las modificaciones y modificaciones presupuestarias y modificaciones de fuentes de financiamiento que correspondan realizar para incorporar los recursos provenientes de la emisión, negociación y colocación de Bonos del Tesoro de la República de Guatemala aprobados por esta Ley. Para la ejecución de los recursos provenientes de la presente Ley, las obligaciones se distribuirán en el mismo párrafo del artículo 61 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 85. Saldo de la Deuda Pública Nacional. El monto del endeudamiento público de la República de Guatemala, subscrito en el presente Decreto, referirse a los recursos, deberá otorgarse prioritariamente e inversión de valor nominal de la deuda pública autorizada. El monto de endeudamiento autorizado de adicional al dispuesto en el presente decreto así como de del Decreto Número 30-2012 del Congreso de la República.

Artículo 86. Vigencia. El presente Decreto será aplicable de urgencia nacional, con el efecto inmediato de este día los dos términos partes del mismo hasta las disposiciones que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y votado en vigencia a partir del día de su promulgación, a excepción de los artículos 61, 62, 64 y 85, que entrarán en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

ENTRADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CUATROCE.

[Handwritten signature]
 JUAN CARLOS BARRIOS PACHECO
 PRESIDENTE DEL CONGRESO

[Handwritten signature]
 AMELIA PATRICIA DE CASTILLO ROCHA
 SECRETARIA

[Handwritten signature]
 CHRISTIAN ALONSO BOURGNET MURLA
 SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de diciembre del año dos mil cuatro.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
 PÉREZ MOLINA

[Handwritten signature]
 DORLAND

[Handwritten signature]
 JUAN CARLOS BARRIOS PACHECO



Registro de Nombramientos
 Libro: 1 Folio: 123 Carilla: 18
 Fecha de ingreso: 20-6-2014

ACUERDO GUBERNATIVO No.: 18

GUATEMALA,
 21 de junio del 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

EL INFRASCrito SUBDIRECTOR
 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
 MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
 CONSTAR QUE LA PRESENTE ES
 FIEL DE SU ORIGINAL QUE TIENE A LA

(F) _____
 LIC. MARGARITA SOLÓRZANO
 Fecha: 125 JUN 2014

Conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Presidente de la República, realizar los nombramientos y remociones de los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Embajadores y demás funcionarios que le correspondan.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, inciso s) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

Artículo 1. Ascender al señor Don: José Manuel Carías Samayoa, al cargo de Ministro de Finanzas Públicas.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de toma de posesión de la persona ascendida.

COMUNIQUESE:



OTTO FERNANDO PEREZ MOLINA


 Director General de Cooperación
 Ministerio de Gobernación


 Lic. Evelyn Judith Meléndez Lara
 SECRETARIO GENERAL
 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El infrascrito Jefe Administrativo de la Unidad de Servicios Administrativos Internos de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas; HACE CONSTAR: Que la Presente Fotocopia que se suscribe es AUTENTICA de su Original.
 En Guatemala _____ de _____ 2014.



Lic. Nery de León Soza
 Jefe Administrativo de USA
 Dirección de Crédito Público
 Ministerio de Finanzas Públicas



EL INFRASCrito SUBDIRECTOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
CONSTAR QUE LA PRESENTE ES
FIEL DE SU ORIGINAL QUE TIENE A LA

25 JUN 2014



LIC. MARINÉ SOLÓRZANO

FOLIO Nº 000247

**DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
LIBRO DE ACTAS**

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas.

Acta número diecinueve guión dos mil catorce (19-2014). En la ciudad de Guatemala, siendo las trece horas (13:00) del día veintitrés de junio de dos mil catorce (23-06-2014), constituidos en la Secretaría General de la Presidencia de la República, ubicada en la sexta avenida cinco guión treinta y cuatro, zona uno (6ª avenida 5-34, zona 1), las siguientes personas: licenciado Dorval José Manuel Carias Samayoa; licenciado Gustavo Adolfo Martínez Luna, Secretario General de la Presidencia de la República; licenciada Consuelo Esperanza Mairén Chávez, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas; y Claudia Paola Galindo Sánchez, quien actúa como secretaria en el presente acto, para dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** Se tiene a la vista el Acuerdo Gubernativo número dieciocho de fecha veinte (20) de junio de dos mil catorce (2014), el que copiado literalmente se lee: "ACUERDO GUBERNATIVO No. 18 GUATEMALA, 20 de junio de 2014 **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO:** Conforme la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al Presidente de la República, realizar los nombramientos y remociones de los Ministros de Estado, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de la Presidencia, Embajadores y demás funcionarios que le correspondan. **POR TANTO:** En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, inciso s) de la Constitución Política de la República de Guatemala. **ACUERDA:** Artículo 1. Ascender al señor Dorval José Manuel Carias Samayoa, al cargo de Ministro de Finanzas Públicas. Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de toma de posesión de la persona ascendida. **COMUNÍQUESE:** OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA, Héctor Mauricio López Bonilla Ministro de Gobernación, licenciado Gustavo Adolfo Martínez Luna Secretario General de la Presidencia de la República. **SEGUNDO:** De

El infrascrito Jefe Administrativo de la Unidad de Servicios Administrativos Internos de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas; **HACE CONSTAR:** Que la Presente Fotocopia que se suscribe es **AUTÉNTICA** de su Original.
En Guatemala 27 de diciembre 2014.



Lic. Nery de León Josa
Jefe Administrativo de USAJ
Dirección de Crédito Público
Ministerio de Finanzas Públicas

2
28

[Handwritten signature]



EL INFRASCrito SUBDIRECTOR U
 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS E
 MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS J
 CONSTAR QUE LA PRESENTE ES FIDEL
 FIEL DE SU ORIGINAL QUE TIENE A LA S

25 JUN 2014



SIN SERIE

FOLIO Nº 000248

LIC. MARINA R. SOLÓRZANO

Fecha:

**DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
 LIBRO DE ACTAS**

conformidad con el punto que antecede, el licenciado Gustavo Adolfo Martínez Luna, Secretario General de la Presidencia de la República, le da formal posesión a Dorval José Manuel Carías Samayoa, en el cargo de Ministro de Finanzas Públicas a partir de la presente fecha, quien lo recibe de conformidad, previo juramento realizado por el señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala, OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA. **TERCERO:** Se suscribe la presente acta, con base en el artículo 32, numeral 2 de la Ley del Servicio Civil. **CUARTO:** No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, quince minutos después de su inicio, en el mismo lugar y fecha, la que leída y ratificada por quienes en ella intervienen, en señal de conformidad la firmamos.

Dorval José Manuel Carías Samayoa

Gustavo Adolfo Martínez Luna
 Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Consuelo Mairra
 Licda. Consuelo Mairra
 Directora de Recursos Humanos

Paola Galindo
 Lic. Paola Galindo
 Asesora de Selección y Subdirección
 Dirección de Recursos Humanos

El infrascrito Jefe Administrativo de la Unidad de Servicios Administrativos Internos de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas: **HACE CONSTAR:** Que la Presente Fotocopia que se suscribe es **AUTENTICA** de su Original.

En Guatemala, 25 de Junio de 2014.



Lic. Nery de León Sosa
 Jefe Administrativo de USAI
 Dirección de Crédito Público
 Ministerio de Finanzas Públicas



ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Gerente de País de _____
Banco Centroamericano de
Integración Económica

Ref: [Identificación del Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Sección 6.03 del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, como se evidencia en el cuadro de control de PGI adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y 6.03 del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso y a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE mediante Oficio No. _____ de fecha _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la Cuenta No. _____ del _____, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Por medio de la presente se manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el contrato de préstamo; de igual manera se manifiesta que no se ha adoptado resolución alguna en relación con el préstamo, los Proyectos, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad. Asimismo, se declara que no se ha producido un Cambio Adverso Significativo, ni que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado, de conformidad a las secciones 1.01 y 13.01 del contrato de préstamo.

Atentamente,

Nombre y Firma Registrada

Nombre y Firma Registrada

Control de PGI en cada desembolso

Rubros de Inversión	VIGENTE US\$			EJECUTADO US\$			DESEMBOLSO NO EJECUTADO US\$			DESEMBOLSO SOLICITADO US\$			POR EJECUTAR US\$		
	Costo Total	BCIE	Contrapartida	Costo Total	BCIE	Contrapartida	Costo Total	BCIE	Contrapartida	Costo Total	BCIE	Contrapartida	Costo Total	BCIE	Contrapartida
Componente 1	0.00			0.00			0.00			0.00			0.00		
Componente 2	0.00			0.00			0.00			0.00			0.00		
Componente 3	0.00			0.00			0.00			0.00			0.00		
Componente 4	0.00			0.00			0.00			0.00			0.00		
Componente 5	0.00			0.00			0.00			0.00			0.00		
TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Porcentaje	100%			100%			100%			100%			100%		



ANEXO C – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Prestatario]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)



ANEXO D – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito _____ de la República de _____, CERTIFICA:

Que mediante _____ de fecha _____, el Congreso Nacional de la República de _____ autorizó al señor _____, Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación No. _____ (Generales) para que suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) un contrato de préstamo hasta por el monto de US\$ _____, para financiar parcialmente el Proyecto _____.

Asimismo, se designó a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, como representantes de la República de _____, en la ejecución del mencionado contrato de préstamo.

Nombre

Cargo

Firma

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de _____, el ___ de _____ de _____.

[Nombre]



ANEXO E – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

Gerente de País _____
Banco Centroamericano de Integración Económica

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de _____, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [Número de préstamo] suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de _____ (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Coordinador y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la actividad principal del Organismo Coordinador y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Coordinador son órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de _____.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Coordinador han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la



representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.

5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de _____ que son relevantes para que el Organismo Coordinador pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución de los Proyectos.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de _____.
7. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de _____.
8. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
9. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza, que recaen sobre el Prestatario o el Organismo Coordinador, se encuentran al día.
10. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de _____ por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Procurador General)



ANEXO F – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

Las cuáles serán informadas al Prestatario por el BCIE, de ser el caso.



ANEXO G – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES

El cual deberá ser presentado por el Prestatario de conformidad a lo establecido en la sección 6.01 "Condiciones Previas al Primer Desembolso".



ANEXO H – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Plan:
“Apoyo a Proyectos de Inversión en Infraestructura Social y Productiva – Subsector Vial”

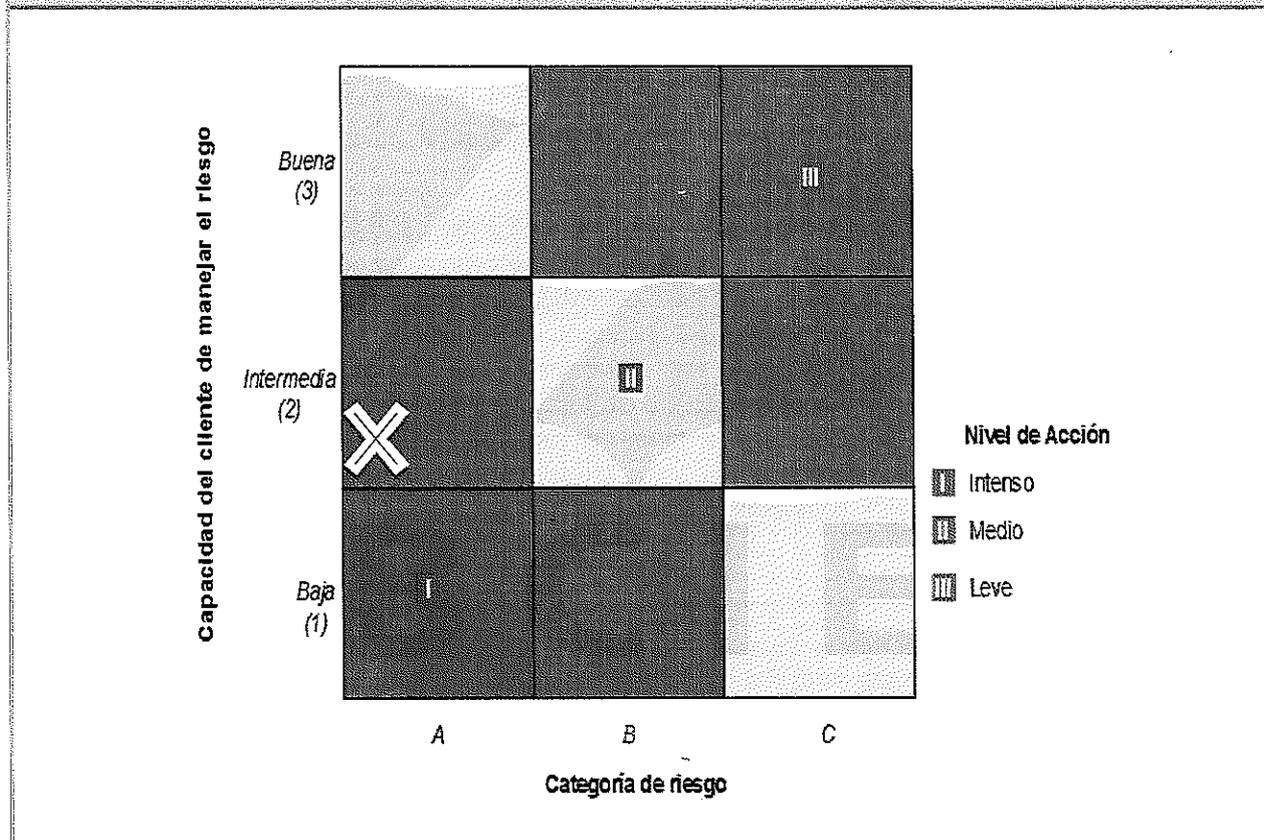
Razón Social: República de Guatemala

Código Evaluación: ----

Modelo: SIEMAS Sector Infraestructura Pública

Plan: Sector No Financiero Intenso

Matriz de Acción:





I. Definición y planificación cronológica del Plan:

Compromiso de salvaguarda ambiental y social/	<p>1. Se establece como condición general que el Prestatario:</p>
Definición de una Política Ambiental y Social/	<p>a. Cuento con las licencias, autorizaciones y/o permisos ambientales y sociales de acuerdo a la legislación del país, que sean aplicables a los proyectos del listado que servirá como evidencia o soporte para efectuar el primer desembolso o cualquier otro desembolso subsiguiente. Esta condición se verificará a través de la validación del supervisor externo en el informe de revisión, el cual deberá entregarse en un período no mayor a 6 meses después de haberse efectuado el primer desembolso y cualquier otro desembolso subsiguiente.</p>
Plan de Mitigación Ambiental y Social/	<p>Recomendaciones (No Obligatorias):</p> <p>En aras de fortalecer el manejo ambiental y social del Prestatario, se recomienda lo siguiente:</p>
Persona Asignada para el Manejo Ambiental y Social/	<p>a. Realizar el seguimiento ambiental y social de los proyectos tanto en ejecución como en operación con el fin de cautelar el cumplimiento de las medidas de mitigación que les apliquen de acuerdo a la resolución del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República de Guatemala; así como de los procesos de relocalización y/o expropiación, cuando apliquen.</p> <p>b. Capacitar a todos los empleados de la Institución así como al ejecutor de los proyectos en la administración de riesgos ambientales y sociales.</p>
Capacitación de Empleados	
Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción	<p>Rosa María Ortega, Directora de Crédito Público, Ministerio de Finanzas Públicas de la República de Guatemala.</p>
Método de informe del cliente al BCIE	<p>1. Reporte del cliente 2. Cuestionario</p>
Frecuencia del informe al BCIE	<p>Semestral a partir del primer desembolso.</p>



Plan:
“Apoyo a Proyectos de Inversión en Infraestructura Social y Productiva – Subsector Vivienda”

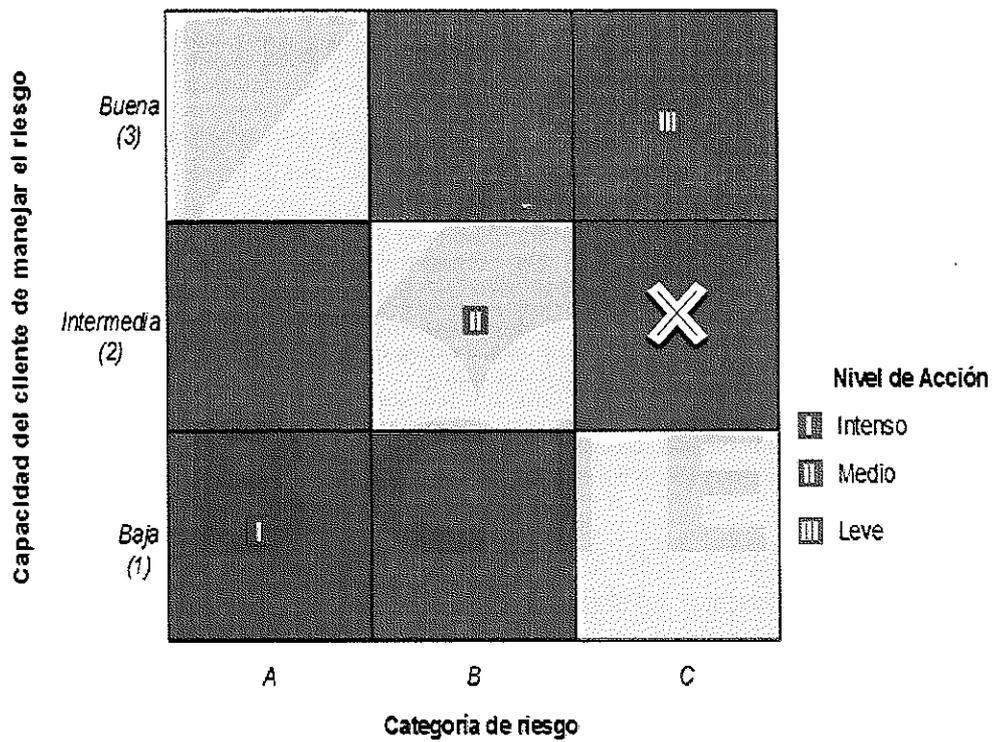
Razón Social: República de Guatemala

Código Evaluación: ----

Modelo: SIEMAS Sector Infraestructura Pública

Plan: Sector No Financiero Leve

I. Matriz de Acción:





I. Definición y planificación cronológica del Plan:	
<p>Compromiso de salvaguarda ambiental y social/</p> <hr/> <p>Definición de una Política Ambiental y Social/</p>	<p>1. Se establece como condición general que el Prestatario:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cuenten con las licencias, autorizaciones y/o permisos ambientales y sociales de acuerdo a la legislación del país, que sean aplicables a los proyectos del listado que servirá como evidencia o soporte para efectuar el primer desembolso o cualquier otro desembolso subsiguiente. Esta condición se verificará a través de la validación del supervisor externo en el informe de revisión, el cual deberá entregarse en un período no mayor a 6 meses después de haberse efectuado el primer desembolso y cualquier otro desembolso subsiguiente. <p>Recomendaciones (No Obligatorias):</p> <p>En aras de fortalecer el manejo ambiental y social del Prestatario, se recomienda lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Realizar el seguimiento ambiental y social de los proyectos tanto en ejecución como en operación con el fin de cautelar el cumplimiento de las medidas de mitigación que les apliquen de acuerdo a la resolución del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República de Guatemala; así como de los procesos de relocalización y/o expropiación, cuando apliquen. b. Capacitar a todos los empleados de la Institución así como al ejecutor de los proyectos en la administración de riesgos ambientales y sociales.
Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción	Rosa María Ortega, Directora de Crédito Público, Ministerio de Finanzas Públicas de la República de Guatemala.
Método de informe del cliente al BCIE	<ul style="list-style-type: none"> 1. Reporte del cliente 2. Cuestionario
Frecuencia del informe al BCIE	Semestral a partir del primer desembolso.



Plan: Apoyo a Proyectos de Inversión en Infraestructura Social y Productiva – Subsector Educación

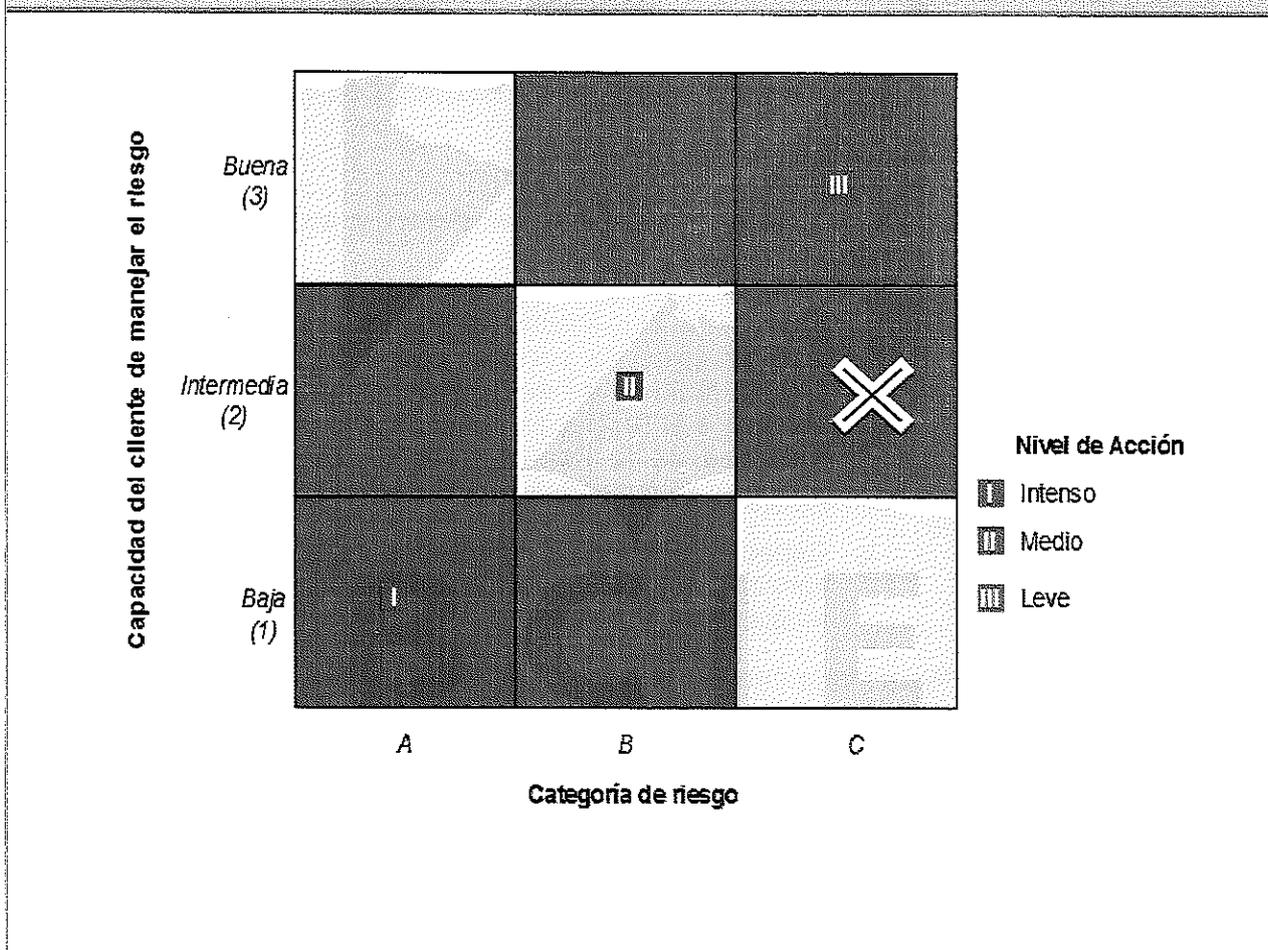
Razón Social: República de Guatemala

Código Evaluación:

Modelo: SIEMAS Sector Infraestructura Pública

Plan: Sector No Financiero Leve

1. Matriz Acción:





2. Definición y planificación cronológica del Plan:

<p>Compromiso de salvaguarda ambiental y social/</p> <hr/> <p>Definición de una Política Ambiental y Social/</p>	<p>1. Se establece como condición general que el Prestatario:</p> <p>a. Cuenten con las licencias, autorizaciones y/o permisos ambientales y sociales de acuerdo a la legislación del país, que sean aplicables a los proyectos del listado que servirá como evidencia o soporte para efectuar el primer desembolso o cualquier otro desembolso subsiguiente. Esta condición se verificará a través de la validación del supervisor externo en el informe de revisión, el cual deberá entregarse en un período no mayor a 6 meses después de haberse efectuado el primer desembolso y cualquier otro desembolso subsiguiente.</p> <p>Recomendaciones (No Obligatorias):</p> <p>En aras de fortalecer el manejo ambiental y social del Prestatario, se recomienda lo siguiente:</p> <p>a. Realizar el seguimiento ambiental y social de los proyectos tanto en ejecución como en operación con el fin de cautelar el cumplimiento de las medidas de mitigación que les apliquen de acuerdo a la resolución del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República de Guatemala; así como de los procesos de relocalización y/o expropiación, cuando apliquen.</p> <p>b. Capacitar a todos los empleados de la Institución así como al ejecutor de los proyectos en la administración de riesgos ambientales y sociales.</p>
<p>Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción</p>	<p>Rosa María Ortega, Directora de Crédito Público, Ministerio de Finanzas Públicas de la República de Guatemala.</p>
<p>Método de informe del cliente al BCIE</p>	<p>1. Reporte del cliente</p> <p>2. Cuestionario</p>
<p>Frecuencia del informe al BCIE</p>	<p>Semestral a partir del primer desembolso</p>



Plan:
“Apoyo a Proyectos de Inversión en Infraestructura Social y Productiva – Subsector Seguridad”

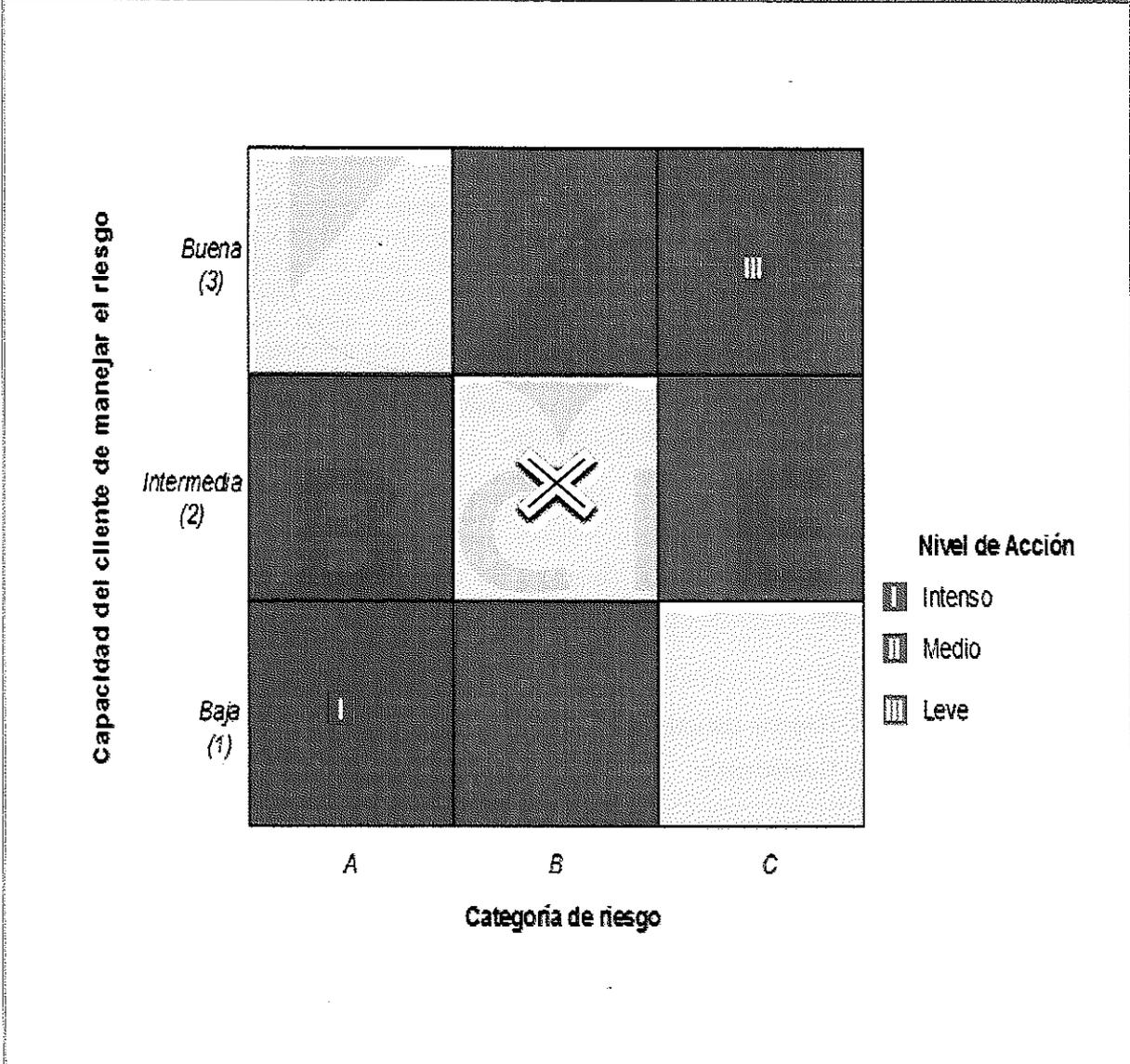
Razón Social: República de Guatemala

Código Evaluación: ----

Modelo: SIEMAS Sector Infraestructura Pública

Plan: Sector No Financiero Medio

I. Matriz de Acción:





I. Definición y planificación cronológica del Plan:	
Compromiso de salvaguarda ambiental y social/	<p>1. Se establece como condición general que el Prestatario:</p> <p style="margin-left: 40px;">a. Cuento con las licencias, autorizaciones y/o permisos ambientales y sociales de acuerdo a la legislación del país, que sean aplicables a los proyectos del listado que servirá como evidencia o soporte para efectuar el primer desembolso o cualquier otro desembolso subsiguiente. Esta condición se verificará a través de la validación del supervisor externo en el informe de revisión, el cual deberá entregarse en un período no mayor a 6 meses después de haberse efectuado el primer desembolso y cualquier otro desembolso subsiguiente.</p> <p>Recomendaciones (No Obligatorias):</p> <p>En aras de fortalecer el manejo ambiental y social del Prestatario, se recomienda lo siguiente:</p> <p style="margin-left: 40px;">a. Realizar el seguimiento ambiental y social de los proyectos tanto en ejecución como en operación con el fin de cautelar el cumplimiento de las medidas de mitigación que les apliquen de acuerdo a la resolución del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República de Guatemala; así como de los procesos de relocalización y/o expropiación, cuando apliquen.</p> <p style="margin-left: 40px;">b. Capacitar a todos los empleados de la Institución así como al ejecutor de los proyectos en la administración de riesgos ambientales y sociales.</p>
Definición de una Política Ambiental y Social/	
Plan de Mitigación Ambiental y Social/	
Persona Asignada para el Manejo Ambiental y Social/	
Capacitación de Empleados	
Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción	Rosa María Ortega, Directora de Crédito Público, Ministerio de Finanzas Públicas de la República de Guatemala.
Método de informe del cliente al BCIE	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reporte del cliente 2. Cuestionario
Frecuencia del informe al BCIE	Semestral a partir del primer desembolso.



Plan: "Apoyo a Proyectos de Inversión en Infraestructura Social y Productiva – Subsector Salud"

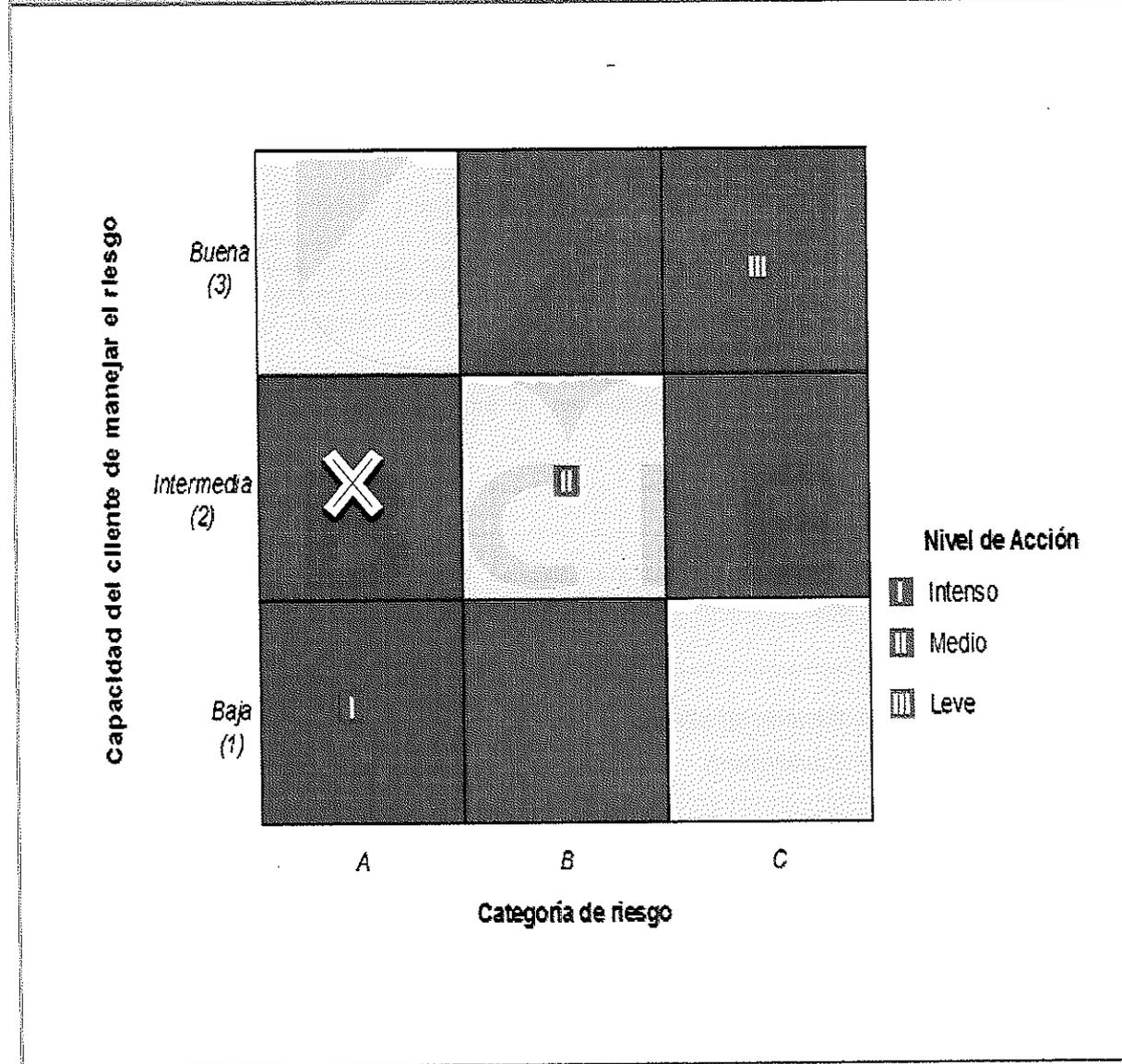
Razón Social: República de Guatemala

Código Evaluación: ----

Modelo: SIEMAS Sector Infraestructura Pública

Plan: Sector No Financiero Intenso

I. Matriz de Acción:





I. Definición y planificación cronológica del Plan:		
Compromiso de salvaguarda ambiental y social/	<p>1. Se establece como condición general que el Prestatario:</p> <p style="margin-left: 40px;">a. Cuento con las licencias, autorizaciones y/o permisos ambientales y sociales de acuerdo a la legislación del país, que sean aplicables a los proyectos del listado que servirá como evidencia o soporte para efectuar el primer desembolso o cualquier otro desembolso subsiguiente. Esta condición se verificará a través de la validación del supervisor externo en el informe de revisión, el cual deberá entregarse en un período no mayor a 6 meses después de haberse efectuado el primer desembolso y cualquier otro desembolso subsiguiente.</p> <p>Recomendaciones (No Obligatorias):</p> <p>En aras de fortalecer el manejo ambiental y social del Prestatario, se recomienda lo siguiente:</p> <p style="margin-left: 40px;">a) Realizar el seguimiento ambiental y social de los proyectos tanto en ejecución como en operación con el fin de cautelar el cumplimiento de las medidas de mitigación que les apliquen de acuerdo a la resolución del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de la República de Guatemala; así como de los procesos de relocalización y/o expropiación, cuando apliquen.</p> <p style="margin-left: 40px;">b) Capacitar a todos los empleados de la Institución así como al ejecutor de los proyectos en la administración de riesgos ambientales y sociales.</p>	
Definición de una Política Ambiental y Social/		
Plan de Mitigación Ambiental y Social/		
Persona Asignada para el Manejo Ambiental y Social/		
Capacitación de Empleados		
Persona responsable de la ejecución del Plan de Acción		Rosa María Ortega, Directora de Crédito Público, Ministerio de Finanzas Públicas de la República de Guatemala.
Método de informe del cliente al BCIE		<ol style="list-style-type: none"> 1. Reporte del cliente 2. Cuestionario
Frecuencia del informe al BCIE	Semestral a partir del primer desembolso.	



ANEXO I – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso perjudicial o que constituya explotación de menores.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan bifenilos policlorados.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.



ANEXO J – CRITERIOS TÉCNICOS DE ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS

Criterio de Selección		Aspectos a Valorar		Medio de Verificación (Previo a Desembolso)	Proceso de Validación (Se llevará a cabo por parte del Supervisor Contratado por el BCIE y posterior a los desembolsos)	
1	Destino	Infraestructura Social	Salud	Ampliación, Construcción, Mejoramiento y Reposición de Hospitales, Centros y Unidades de Salud o cualquier infraestructura relacionada al sector	Reporte del Sistema de Contabilidad Integrado del Estado (SICOIN) que evidencie el Nombre del Proyecto, el Organismo Ejecutor y la descripción del mismo.	Verificación del destino del proyecto en el expediente y visita de campo
			Educación	Ampliación, Construcción, Mejoramiento y Reposición de escuelas primarias, preprimarias y cualquier tipo de centros educativos		
			Vivienda	Ampliación, Construcción, Mejoramiento y Reposición de viviendas y obras urbanas tales como muros, edificios sociales y calles		
			Seguridad	Ampliación, Construcción, Mejoramiento y Reposición de infraestructura de puestos policiales y centros penitenciarios		
	Infraestructura Productiva	Vial	Ampliación, Construcción, Mejoramiento y Reposición de puentes, caminos rurales, calles y vías primarias y secundarias y terciarias			
2	Viabilidad del Proyecto	"Opinión Técnica Favorable" de SEGEPLAN - Cumplimiento de las Normas SNIP para proyectos de Inversión Pública		Remisión de "Opinión Técnica Favorable" lo cual evidencia la aprobación de SEGEPLAN	Verificación de la Opinión Técnica de SEGEPLAN, con base al Perfil y expediente de los proyectos	
3	Aspectos Ambientales	Existencia de los permisos y de la pertinencia de los mismos de acuerdo a la norma 2.3.13 de las Normas SNIP 2013/2014 y/o cualquier otra que a criterio del BCIE pueda homologarse con las anteriores		Nota emitida por el Organismo Coordinador y/u Organismo Ejecutor que corresponda, en donde se manifieste que los proyectos y gastos sujetos a reconocimiento cumplen con las normas medio ambientales aplicables, con énfasis en los puntos 2.3.1, 2.3.2, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.7 y 2.3.11 de las Normas SNIP y/o cualquier otra que a criterio del BCIE pueda homologarse con las anteriores	Verificación en Expediente del proyecto del cumplimiento de las normas medio ambientales aplicables, con énfasis en los puntos 2.3.1, 2.3.2, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.7 y 2.3.11 de las Normas SNIP y/o cualquier otra que a criterio del BCIE pueda homologarse con las anteriores.	
4	Aspectos Legales	Cumplimiento de la legislación nacional vigente al momento de la contratación, inexistencia de reparos de parte de los órganos de fiscalización del Estado de Guatemala y el cumplimiento de cualquier otra normativa aplicable, todo lo anterior para cada uno de los proyectos		Nota emitida por el Organismo Coordinador y/u Organismo Ejecutor que manifieste que los proyectos y gastos sujetos a reconocimiento cumplen con la legislación nacional vigente al momento de la contratación, no presentan reparos de los órganos de fiscalización del Estado de Guatemala y cumplen con el ordenamiento jurídico aplicable	Verificación en el expediente del Proyecto sobre la documentación legal que respalde el cumplimiento de los aspectos legales anteriores	
5	Antigüedad del proceso de adquisición	48 meses	La antigüedad del proceso de adquisición adjudicación del proyecto es menor o igual a 48 meses contados a partir de la aprobación del Préstamo por parte del BCIE	Nota emitida por el Organismo Coordinador y/u Organismo Ejecutor que manifieste que los proyectos y gastos sujetos a reconocimiento cumplen con este criterio	Verificación en el expediente del Proyecto	
6	Antigüedad del gasto	12 meses	La antigüedad de la erogación realizada es menor a un (1) año, referente a la inversión a ser reconocida por el BCIE para cada proyecto	Nota emitida por el Organismo Coordinador y/u Organismo Ejecutor que manifieste que los proyectos y gastos sujetos a reconocimiento cumplen con este criterio	Verificación en Expediente sobre la documentación que respalda el gasto (factura, estimaciones) y la antigüedad del mismo según el Sistema de Contabilidad de Integrada (SICOIN) y/u otros medios disponibles	
7	Fuente de recursos	Fuentes Nacionales	Que los proyectos y gastos a reconocer por el BCIE no hayan sido aportados por una fuente de financiamiento externo	Nota emitida por el Organismo Coordinador que manifieste que los proyectos y gastos sujetos a reconocimiento corresponden a fuente nacional, los cuales serán sustituidos por fuente BCIE	Identificación del tipo de fuente en el Sistema de Contabilidad de Integrada (SICOIN)	
8	Avance Físico Financiero	Que el proyecto finalizará su ejecución durante la vigencia de la intervención (3 años)		Nota emitida por el Organismo Coordinador y/u Organismo Ejecutor en donde se comprometa a finalizar los proyectos a ser reconocidos en un periodo no mayor a tres (3) años contados a partir del primer desembolso	Verificación en el expediente, informes de supervisión y visita de campo para verificar el avance físico y financiero del proyecto.	

NOTA: Las abreviaturas utilizadas en el anexo corresponden a las indicadas en el contrato